BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 17
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.677

Precio $ 0,70

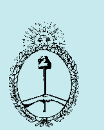


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



SERVICIO DE INTERNET

Ley 26.032

Establécese que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.

Sancionada: Mayo 18 de 2005
Promulgada de Hecho: Junio 16 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — La búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.

ARTICULO 2° — La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.032—

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

TELECOMUNICACIONES

Ley 26.033

Sustitúyase el artículo 2º de la Ley Nº 24.204, en relación con las características técnicas de los aparatos por instalarse, así como su número, distribución y ubicación en lugar público, las que serán acordadas con la Secretaría de Comunicaciones. Informe anual de las empresas telefónicas a la citada Secretaría.

Sancionada: Mayo 18 de 2005
Promulgada de Hecho: Junio 16 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 2° de la Ley 24.204, por el siguiente:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Artículo 2°: Las características técnicas de los aparatos por instalarse así como su número, distribución y ubicación en lugar público, serán acordadas entre las empresas y la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, en un plazo no mayor de 180 días de promulgada la ley.

Las empresas telefónicas deberán remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones un registro de la cantidad de aparatos instalados y la ubicación de los mismos, a fin de distribuir en forma equitativa en número y lugar los teléfonos para las personas con hipoacusia o con impedimento del habla.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.033—

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EDUARDO O. CAMAÑO.— MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

HOMENAJES

Ley 26.035

Declárase el 11 de julio Día Nacional del Bandoneón, con motivo del natalicio de Aníbal Troilo.

Sancionada: Mayo 18 de 2005
Promulgada de Hecho: Junio 16 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase el 11 de julio Día Nacional del Bandoneón, con motivo del natalicio de Aníbal Troilo.

ARTICULO 2° — Inclúyase en el calendario oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.035—

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

HOMENAJES

Ley 26.036

Establécese que el Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la impresión de una moneda con la imagen del Dr. Alfredo Lorenzo Palacios, en conmemoración del centenario de su constitución como primer legislador socialista de América.

Sancionada: Mayo 18 de 2005
Promulgada de Hecho: Junio 16 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán lo pertinente para la impresión de una moneda con la imagen del Dr. Alfredo Lorenzo Palacios, en conmemoración al centenario de su constitución como primer legislador socialista de América, al incorporarse al Parlamento Argentino en 1904.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo implementará lo necesario y reglamentará la presente ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo precedente en tiempo y término adecuados.

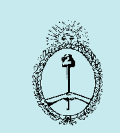
ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.036—

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 657/2005

Dase por designado Secretario General Ejecutivo del Instituto Federal de Asuntos Municipales.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0006248/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.967, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 2295 del 8 de noviembre de 1993 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directa de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra vacante el cargo, de carácter extraescalafonario, de SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES y resulta indispensable cubrirlo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 22 de marzo de 2005, como Secretario General Ejecutivo del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 2295/93, al Dr. D. Guido Martín LORENZINO MATTA (D.N.I. N° 18.367.259).

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 654/2005

Incorpórase a un Prefecto Mayor retirado en situación de "Retiro en Servicio".

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el expediente N° P-606-c.v./05 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el señor Prefecto Mayor D. Carlos SARZYNSKI, ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que el Prefecto Mayor D. Carlos SARZYNSKI pasó a revistar en situación de "Retiro Efectivo" a partir del 31 de enero de 2005.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada dentro de los términos del artículo 9°, inciso a) de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescripto por el artículo 77, inciso a) de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 6242/71.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase en situación de "Retiro en Servicio", a partir del 1° de febrero de 2005, al Prefecto Mayor retirado D. Carlos SARZYNSKI (M. I. N° 8.272.693).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 655/2005

Desestímase un reclamo interpuesto por un agente de la citada Secretaría, dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° 11060/2001 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el agente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, D. José David Antonio ACHINELLI, percibía además de su remuneración un haber previsional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que atento ello, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DEL INTERIOR intimó mediante Nota N° 361/01 D.G.R.H. del 20 de julio de 2001, al mencionado agente a realizar la opción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 894/01.

Que el agente ACHINELLI optó por continuar percibiendo, el haber previsional durante el desempeño simultáneo con su cargo, sin percibir la retribución correspondiente al mismo.

Que no obstante ello, el día 10 de agosto de 2001, el mencionado agente presentó reclamo administrativo contra la aplicabilidad del Decreto N° 894/01, por considerar que no se encuentra incurso en su contenido, al que calificó de injusto, discriminatorio y violatorio de derechos y garantías constitucionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, en su Dictamen N° 16.219 del 26 de septiembre de 2001, entendió que la presentación efectuada por el agente merece el encuadre del denominado reclamo impropio previsto por el artículo 24, inciso a), de la Ley N° 19.549.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene dicho que la incompatibilidad establecida por el artículo 1° del Decreto N° 894/01 entre el cobro de la remuneración por un cargo o prestación contractual y la percepción de un haber de retiro es plenamente aplicable a los casos del personal retirado de las fuerzas armadas y de seguridad.

Que en el ínterin, con fecha 3 de diciembre de 2002, el agente decidió modificar su opción, al presentar ante la División Previsión de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el pedido de suspensión de su haber de retiro a partir del 1° de enero de 2003, en función de lo establecido en el Decreto N° 894/01.

Que, en consecuencia, a partir de esa fecha el agente comenzó a percibir la remuneración correspondiente a su cargo de revista en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que tal circunstancia no afecta la decisión que corresponde adoptar en relación a la procedencia del reclamo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el reclamo interpuesto por el agente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, D. José David Antonio ACHINELLI (D.N.I. N° 5.655.733), contra el Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 304/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Secretario General Ejecutivo del Instituto Federal de Asuntos Municipales.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0006248/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y los Decretos Nos. 2295 de fecha 8 de noviembre de 1993 y 657 de fecha 15/6/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 657/05 se designó, a partir del 22 de marzo de 2005, al Dr. D. Guido Martín LORENZINO MATTA (D.N.I. 18.367.295) como Secretario General Ejecutivo del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 2295/93.

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al MINISTERIO DEL INTERIOR, de las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

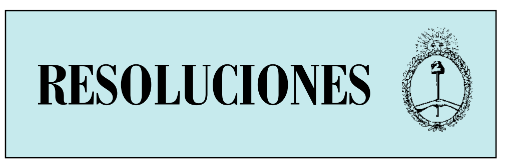
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de Secretario General Ejecutivo del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, desde la fecha de designación de su titular, dispuesta a través del dictado del Decreto N° 657/05.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 653/2005

Incorpórase al Programa Nacional de Inmunizaciones la vacunación con una dosis contra la hepatitis A, con carácter de gratuito y obligatorio, e intégrase la misma al Calendario Nacional de Vacunación.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente N° 2002-6584-05-7 del registro de este Ministerio y

CONSIDERNADO:

Que teniendo en cuenta los resultados de la evaluación epidemiológica de la hepatitis A en Argentina, y ponderando el aumento de casos notificados en los últimos años, se originan las presentes actuaciones

Que la hepatitis A es la etiología predominante de la Hepatitis Fulminante en niños en nuestro país y que de acuerdo con las diferentes experiencias, coincide el neto predominio de la infección por HAV en niños menores de DIEZ (10) años, tanto en Hepatitis aguda como en la forma fulminante, un patrón ca-

racterístico de las zonas de endemicidad intermedia a alta.

Que los niños menores de un año están protegidos por los anticuerpos maternos.

Que a partir del año de edad, la infección produce un gran número de formas asintomáticas, estos niños constituyen el reservorio del virus, favoreciéndose así la transmisión en otros grupos de edad.

Que siendo este grupo de edad uno de los principales de diseminación de la enfermedad, la vacunación lograría un gran impacto en cortar la cadena de transmisión de la enfermedad.

Que una sola dosis genera una respuesta inmune protectiva en el NOVENTA Y CINCO – NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (95-99%) de los vacunados a los TREINTA (30) días.

Que la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA considera que la obligatoriedad de la vacuna antihepatitis a niños de UN (1) año, reviste un alto interés desde el punto de vista de la salud pública.

Que en ese orden de ideas, con el consenso de la Comision Nacional de Inmunizaciones (CO.NA.IN.), y GRUPO TECNICO ASESOR DE HEPATITIS VIRALES, la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA propone incorporar al PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES la vacunación con una dosis contra la hepatitis A en niños de UN (1) año de edad y su integración al Calendario Nacional de Vacunación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 1° párrafo segundo de la Ley N° 22.909.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES con carácter de gratuito y obligatorio, la vacunación con una dosis contra la hepatitis A en niños de UN (1) año de edad.

Art. 2° — Intégrese al Calendario Nacional de vacunación la vacuna contra la hepatitis A en niños de UN (1) año de edad.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 133/2005

Regístranse a nombre de Telecentro S.A. los servicios de Telefonía Local, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° 82/1998 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64089726-7), solicita el registro a su nombre del Servicio de Telefonía Local, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64089726-7) es titular de una Licencia Unica para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgadas mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 2622 de fecha 4 de diciembre de 1998, y N° 240 de fecha 13 de noviembre de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELECENTRO SOCIEDAD, ANONIMA (CUIT 30-64089726-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Local, Valor Agregado, y Transmisión de Datos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64089726-7), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 780/2005

Auspícianse las "Segundas Jornadas de Medición de Líquidos y Gases", organizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0178214/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS, en su carácter de organizador general, para el auspicio por parte de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de las "SEGUNDAS JORNADAS DE MEDICION DE LIQUIDOS Y GASES", y

CONSIDERANDO:

Que las SEGUNDAS JORNADAS DE MEDICION DE LIQUIDOS Y GASES se llevará a cabo en CUATRO (4) jornadas que se desarrollarán entre los días 14 y 17 de junio de 2005 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que las jornadas tendrán por objetivo evaluar el estado de situación y actualizar la información normativa de la tecnología de medición de hidrocarburos en estado liquido y gaseoso.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1°, Inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las "SEGUNDAS JORNADAS DE MEDICION DE LIQUIDOS Y GASES", a llevarse a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 588/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80998778-3-790 del Registro de fa ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SURF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.099 de fecha 01 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado diciembre de 2005.

Art. 2° — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facul-

tad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2° de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4° — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1° de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5° — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 6° — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 341/2005

Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 20/2002 del ex Ministerio de la Producción a las operaciones con herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, originario de Japón.

Bs. As., 16/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0173060/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma IPESA SOCIEDAD ANONIMA presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución N° 20 de fecha 21 de junio de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, originarias de JAPON que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2933.99.99.

Que la Resolución N° 20/02 del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente N° 061-008313/2000 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de TRES (3) años.

Que a raíz de la petición presentada por la firma IPESA SOCIEDAD ANONIMA correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 y por el Artículo 55 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio de la revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio N° 1076 de fecha 20 de abril de 2005 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que “De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de las medidas antidumping definitivas adoptadas, por expiración del plazo de aplicación de las mismas”.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 15 de febrero de 2005 el correspondiente Informe Relativo a la Revisión de la Medida Adoptada mediante la Resolución N° 20 de fecha 21 de junio de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el cual expresa que “...se encuentran reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping”.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1076 de fecha 20 de abril de 2005 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que “…están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP N° 20/2002”.

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución N° 20 de fecha 21 de junio de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, originarias de JAPON que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2933.99.99.

Art. 2° — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 20 de fecha 21 de junio de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2005

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad Sur de Manejo. Delimitación de la zona geográfica.

Bs. As., 16/6/2005

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe, establecerse, anualmente la Captura Máxima Permisible, para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico N° 38/2005 relativo a la evaluación de biomasa de la Unidad Sur de Manejo (USM) de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica) para el año 2005.

Que el mencionado informe contempla además la evaluación de la biomasa de un área denominada Fuera de la Unidad Sur de Manejo (FUSM), recomienda una Captura Máxima Permisible para dicha Area y el cierre de una subárea dentro de la misma a los fines de la conservación de la especie.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica) entera y de talla comercial correspondiente a los bancos San Blas y SW Tango B de la Unidad Sur de Manejo (USM), cuyos límites se definen en el Anexo I de la presente resolución, en OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (857) toneladas y MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (1.167) toneladas, respectivamente, por el lapso de UN (1) año contado a partir del día 1° de enero de 2005.

Art. 2° — Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica) entera y de talla comercial correspondiente al área denominada Fuera de la Unidad Sur de Manejo (FUSM), cuyos límites se definen en el Anexo I de la presente resolución, en SIETE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO (7.435) toneladas, por el lapso de UN (1) año contado a partir del día 1° de enero de 2005.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Passerini. — Jorge O. Khoury. — Héctor M. Santos. — Holger F. Martinsen. — Oscar A. Fortunato. — Omar M. Rapoport. — Liliana Scioli. — Carlos A. Cantu.

ANEXO I

Banco	Latitud Sur	Longitud Oeste
San Blas	39° 30' 00	56° 20' 00
	39° 30' 00	55° 40' 00
	39° 48' 00	56° 10' 00
	39° 48' 00	57° 00' 00
SW-Tango B	42° 54' 00	59° 12' 00
	42° 54' 00	59° 48' 00
	43° 30' 00	59° 36' 00
	43° 30' 00	60° 10' 00

FUSM	43° 30' 00	60° 10' 00
	43° 30' 00	59° 30' 00
	44° 00' 00	59° 40' 00
	44° 00' 00	60° 20' 00

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 382/2005

Exclúyense de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 127/2001, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 13/2002, los servicios que afecten al Régimen de Transporte de Pasajeros por Automotor para el Turismo Regional. Determinación de las regiones y las provincias que integran las mismas.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0094345/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, resultando prioritario dentro de las políticas de Estado; el cual deberá asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de un producto turístico competitivo y de inversiones de capitales nacionales y extranjeros.

Que asimismo, dicha norma estableció que conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO, los servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo son actividades directamente vinculadas con el turismo.

Que el Capítulo III de la Ley N° 25.997, dispuso la creación del Consejo Federal de Turismo; integrado por UN (1) representante de la autoridad de aplicación, por los funcionarios titulares de los organismos oficiales de turismo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o quien ellos designen; a quien compete examinar, pronunciarse y asesorar respecto de la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades turísticas de carácter federal.

Que en la Ciudad de Calafate, provincia de SANTA CRUZ, a los 11 días del mes de mayo de 2004, el CONSEJO FEDERAL DE TURISMO resolvió requerir a través de los organismos competentes en la materia, la instrumentación del otorgamiento de nuevos permisos para realizar transporte turístico en las diferentes regiones del país, y la habilitación de los vehículos afectados al turismo denominado aventura.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, establece las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las provincias y la Capital Federal; b) entre provincias; c) en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: servicio público; servicio de tráfico libre; servicio de transporte para el turismo y servicio ejecutivo.

Que el Decreto N° 958/92, establece que el servicio de transporte para el turismo, es aquel que se realiza con el objeto de atender una programación turística, entendiendo por ella, la comprensiva del transporte y el alojamiento, al que pueden agregarse excursiones complementarias, visitas guiadas, servicios gastronómicos u otras prestaciones relacionadas al turismo.

Que en dichos servicios sólo se reconoce como objeto la atención de una programación turística y solamente pueden transportarse pasajeros, bajo la modalidad de turistas, cuyos datos deben quedar asentados en un listado u hoja de ruta confeccionado previamente.

Que del análisis realizado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado bajo la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se advierte que existe una significativa desproporción, según la radicación de los inscriptos en el servicio de transporte para el turismo de jurisdicción nacional.

Que respecto a la Ciudad de BUENOS AIRES y a las Provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE, en el resto del país se aprecia una oferta de prestadores inscriptos significativamente deficitaria, verificándose que en casi el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las provincias argentinas, los inscriptos no alcanzan al UNO POR CIENTO (1%) respecto del total del país.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer un REGIMEN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO REGIONAL, el cual deberá circunscribirse a la operación de circuitos turísticos referidos a regiones específicamente determinadas, quedando excluido de la suspensión dispuesta en la Resolución N° 127 de fecha 19 de diciembre de 2001, modificada por la Resolución N° 13 de fecha 19 de abril de 2002, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que respecto de la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de inscripciones vigentes, correspondientes a las provincias no comprendidas en el REGIMEN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO REGIONAL que se pretende implementar, en la órbita del REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por Decreto N° 958/92, y de servicios de Oferta Libre en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO creado por el Decreto N° 656/94, permanecen las causales establecidas en las Resoluciones mencionadas en el considerando anterior.

Que asimismo, resulta conveniente interconectar las regiones en cuestión, admitiendo que un prestador de servicios de transporte para el turismo inscripto en una región, pueda trasladar contingentes a otra limítrofe, con la exigencia de que dicho viaje se origine en la región en la que aquél se encuentre inscripto.

Que el régimen vigente, reglamentario de las características técnicas a las cuales deberán sujetarse las unidades afectadas al turismo aventura, establecido en la Resolución N° 401 de fecha 9 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta insuficiente y genera un amplio campo de incertidumbre que desalienta la inversión en este tipo de actividad.

Que en orden a lo expuesto, resulta procedente establecer las normas técnicas y de diseño que deberán observar los vehículos a utilizar en los servicios de transporte por automotor para el turismo de aventura de jurisdicción nacional.

Que por último, resulta necesario la exclusión de la suspensión dispuesta por la Resolución N° 127 de fecha 19 de diciembre de 2001, modificada por la Resolución N° 13 de fecha 19 de abril de 2002, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de determinadas modalidades de transporte que por sus particularidades no implican una causa de desequilibrio con los denominados "servicios públicos" conforme la motivación de los reglamentos aludidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por los Decretos Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 y el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Quedan excluidos de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 127 de fecha 19 de diciembre de 2001, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 13 de fecha 22 de abril de 2002, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los servicios que se afecten al REGIMEN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO REGIONAL establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 2° — Establécese a los efectos de la prestación de los servicios de transporte por automotor para el turismo de jurisdicción nacional, el REGIMEN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO REGIONAL, el cual se encontrará conformado por las regiones que se detallan a continuación, con indicación de las provincias que en cada caso integran la misma: a) REGION NORTE (Provincias de: JUJUY, SALTA, CATAMARCA, TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO); b) REGION PATAGONIA (Provincias de: SANTA CRUZ, DEL CHUBUT, RIO NEGRO, DEL NEUQUEN, LA PAMPA y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR); c) REGION CUYO (Provincias de: MENDOZA, SAN JUAN, LA RIOJA y SAN LUIS) y d) REGION LITORAL (Provincias de: FORMOSA, DEL CHACO, CORRIENTES, ENTRE RIOS y MISIONES).

Art. 3° — Los transportistas inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR respecto del REGIMEN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO REGIONAL, se encontrarán habilitados exclusivamente para realizar servicios de transporte para el turismo, dentro del ámbito territorial que corresponda a la región de que se trate, o hacia una región limítrofe de ésta, con la exigencia de que el viaje se origine dentro de la región en la cual se encuentran inscriptos. La vigencia de la inscripción será como máximo de CINCO (5) años.

Art. 4° — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la tarea de recepción del trámite de inscripción al REGISTRO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR respecto del REGIMEN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO REGIONAL, y a la verificación de la documentación vinculada con el mismo, siendo ésta igual a la requerida para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el turismo.

A los efectos de la tramitación del procedimiento de inscripción en el REGISTRO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR respecto del REGIMEN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO REGIONAL, la referida Comisión, a través de las dependencias competentes, procederá a notificar al solicitante acerca de los inconvenientes o faltantes que pudieran surgir de la revisión de la documentación respectiva, otorgando el plazo que corresponda para su subsanación, sustanciando el procedimiento conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.549, modificada por las Leyes Nros. 21.686 y 25.344, y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72. Una vez que se encuentre cumplida la acreditación de la totalidad de los requisitos previstos, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, remitirá lo actuado en un término no mayor a QUINCE (15) días a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la que, previo informe, elevará las actuaciones a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5° — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, deberá arbitrar los medios a fin de que se instrumente bajo los mismos requisitos y condiciones, la inscripción conjunta en el registro de “Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE” establecido en la Resolución N° 389 de fecha 6 de noviembre de 1998, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el REGISTRO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR respecto al REGIMEN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO REGIONAL.

A tal efecto, deberá establecerse a cargo del solicitante, el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los aranceles previstos respecto de ambos servicios, en la Resolución N° 2 de fecha 14 de marzo de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6° — Apruébanse las “Normas técnicas y de diseño que deberán observar los vehículos a utilizar en los servicios de transporte por automotor para el turismo de aventura sometidos a la jurisdicción nacional”, que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 7° — Se podrá admitir la afectación al parque móvil de los operadores inscriptos en el REGISTRO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR sujetos al REGIMEN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO REGIONAL, de vehículos especiales para la prestación de servicios turísticos de aventura, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 8° — Cuando se trate de prestaciones turísticas cuya programación incluya el desplazamiento hacia localidades, zonas o lugares ubicados en las regiones del país establecidas en el Artículo 2° de la presente, se podrán utilizar los vehículos que se mencionan en el inciso b) del Artículo 2° del Anexo I de la presente Resolución, con exclusión de lo dispuesto en el Artículo 3° de la misma.

La habilitación de los vehículos será extendida en cada caso por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la que otorgará una cédula con indicación del circuito y vehículo/s a incorporar para ser afectado/s a la prestación de la referida programación turística.

Art. 9° — Déjase sin efecto, el Punto III del Artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 401 de fecha 9 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 127/2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a aquellos que soliciten su inscripción para la prestación de los servicios establecidos en el Artículo 30 inciso b) del Decreto N° 656/1994 que requieran la utilización de vehículos especiales a los que se refiere el Anexo I de la presente resolución debido a las características geográficas de la zona a ser utilizados.

Exclúyese de lo dispuesto en el presente artículo a los servicios a prestarse en el área definida por el Artículo 3° del Decreto N° 656/1994.

Art. 11. — La presente resolución, entrará en vigencia transcurridos DIEZ (10) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

NORMAS TECNICAS Y DE DISEÑO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS VEHICULOS A UTILIZAR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO DE AVENTURA

ARTICULO 1° — Defínese como Vehículos de Turismo de Aventura aquellos automotores destinados a prestar servicios en circuitos donde predominan los caminos o sendas de ripio o tierra de gran irregularidad en zonas agrestes.

ARTICULO 2° — Las unidades destinadas a servicios de transporte para el Turismo de Aventura deberán satisfacer las siguientes condiciones técnicas:

a) Vehículos de la categoría M1, M2 y N1 con capacidad hasta QUINCE (15) pasajeros.

i. Serán originales de fábrica, no admitiéndose reforma de ningún tipo.

ii. Poseerán tracción en las CUATRO (4) ruedas (4 x 4).

iii. Para la definición de la capacidad transportativa de estas unidades no serán considerados los asientos del tipo “transportín” o rebatibles o desmontables o ubicados perpendicularmente al eje longitudinal del vehículo o que no brinden condiciones de seguridad y confort mínimas.

iv. Los vehículos de categoría N1 deberán ser del tipo comúnmente denominado como “camionetas de doble cabina”.

b) Vehículos de la categoría M2 y M3 carrozados.

i. La carrocería de las unidades será realizada y montada por una fábrica de carrocerías inscripta en el “Registro Nacional de Fábricas de Carrocerías y Talleres” debiendo responder la misma a los planos previamente aprobados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ii. Se podrán carrozar chasis originalmente diseñados para el transporte de pasajeros (chasis sin cabina) o para el transporte de cargas (chasis con cabina). En el caso de chasis con cabina, la tracción debe ser integral y el carrozado podrá realizarse sobre el sector libre del bastidor, destinado originalmente para la ubicación de la carga. La Autoridad de Aplicación analizará en forma excepcional la habilitación de unidades construidas durante los últimos DOS (2) años (para lo cual se considerará la fecha de patentamiento) y hasta el dictado de la presente resolución, que hallan sido montadas sobre chasis con cabina de tracción simple. Las unidades montadas sobre chasis con cabina o chasis sin cabina con motor delantero y suspensión a ballesta obtendrán una habilitación restringida geográficamente a los circuitos con gran porcentaje de caminos de tierra o ripio.

iii. La longitud máxima de la unidad será de DOCE METROS (12 m.).

iv. La altura máxima de la unidad será de TRES METROS CON OCHENTA CENTESIMOS (3,80 m.).

v. La capacidad transportativa no deberá superar los CUARENTA (40) pasajeros. Cuando se utilicen chasis con cabina, la capacidad no será superior a VEINTISEIS (26) pasajeros sentados.

vi. Las condiciones de resistencia al vuelco de la estructura, responderán a las especificaciones definidas en la Resolución de la ex – SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS N° 395 de fecha 23 de julio de 1989 de la ex – SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS o condiciones resistivas equivalentes o superiores, las que quedarán a criterio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

vii. Las salidas de emergencia estarán diseñadas de forma tal que se ajusten a los siguientes requisitos.

Cantidad de pasajeros	Laterales	Techo	Culata
Hasta 15 pasajeros	1 por lateral que deje una abertura mínima de 1,30 m. por 0,60 m. o 2 por lateral de 0,75 m. por 0,60 m.	1 claraboya con abertura mínima, cuando se encuentra abierta, de 0,45 m por 0,45 m.	1 que deje una abertura mínima de 1,30 m. por 0,60 m.
De 16 a 30 pasajeros.	2 por lateral que deje una abertura mínima de 1,30 m. por 0,60 m. o 4 por lateral de 0,75 m. por 0,60 m.	2 claraboyas con abertura mínima, cuando se encuentra abierta, de 0,45 m por 0,45 m.	1 que deje una abertura mínima de 1,30 m. por 0,60 m.
De 31 a 40 pasajeros.	3 por lateral que deje una abertura mínima de 1,30 m. por 0,60 m. o 6 por lateral de 0,75 m. por 0,60 m.	3 claraboya con abertura mínima, cuando se encuentra abierta, de 0,45 m por 0,45 m.	1 que deje una abertura mínima de 1,30 m. por 0,60 m.

Las medidas indicadas están referidas a la abertura libre una vez accionado el mecanismo de liberación. Independientemente de ello, todas las ventanillas laterales deberán tener vidrios templados ordinarios destruibles.

viii. Los pasillos de tránsito, escaleras de acceso, puertas, cabina de conducción, baño y bodegas responderán a las condiciones exigidas para los vehículos afectados a la prestación de servicios de Larga Distancia, aunque la Autoridad de Aplicación podrá aceptar excepciones siempre que no afecten o disminuyan la seguridad del rodado. En particular podrán contar con bodegas especialmente acondicionadas para el transporte de equipamiento específico de la actividad turística ofertada, tales como bicicletas, canoas, equipo de montaña, fotografía y pesca entre otros.

ix. Los asientos y sus espacios libres serán, como mínimo, similares a los exigidos en los vehículos afectados a los servicios de Larga Distancia Común, debiendo contar todos ellos con cinturones de seguridad que cumplimenten la normativa establecida en el Anexo C del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995. Adicionalmente, podrán contar con lugares y asientos específicos para el desarrollo de actividades vinculadas o propias del servicio turístico ofertado, siempre que los mismos no afecten las condiciones de habitabilidad, seguridad y confort propias de la unidad y no se permita el uso o permanencia en ellos de pasajeros cuando la misma se encuentre en movimiento.

x. Los vehículos estarán diseñados de modo tal que los pasajeros no puedan viajar en el techo, parados en estribos o cualquier otra condición que pueda afectar su seguridad.

xi. En el caso de contar con equipos que funcionen con gas licuado (estufa, calefón o cocina), los mismos deberán tomar el aire para la combustión y evacuar los gases de combustión en forma externa al habitáculo de la unidad, debiendo adicionalmente cumplir con las normas que establece el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

xii. Los vehículos deberán estar dotados de alarma destinada a detectar fugas de gas y los nichos para las garrafas deberán situarse en alojamientos totalmente independientes del habitáculo para pasajeros o personal de conducción, debiendo contar con ventilación externa.

xiii. Las unidades deberán satisfacer la totalidad de las exigencias de seguridad establecidas por el plexo legal vigente en la jurisdicción nacional.

xiv. Los rodados podrán estar dotadas de nichos dormitorios, los cuales podrán ser utilizados exclusivamente cuando el vehículo esté detenido en un parador turístico habilitado a tal fin, debiendo los mismos satisfacer las siguientes condiciones:

Habitáculo (capacidad máxima)	Dimensiones mínimas interiores	Ventilación	Salida de emergencia
Simple (1 persona)	Largo: 1,90 m Ancho: 0,70 m Alto: 0,80 m	Natural 2 bocas de 0,02 m^2	1 de 0,45 m x 0,45 m
Doble (2 personas)	Largo: 1,90 m Ancho: 1,30 m Alto: 0,80 m	Natural 2 bocas de 0,02 m^2	1 de 0,45 m x 0,45 m

1. Las bocas de ventilación de cada habitáculo estarán diseñadas de forma tal de garantizar la correcta ventilación de los mismos y deberán ser independientes de las salidas de emergencia y del sistema de ventilación del resto de los habitáculos.

2. Los materiales estructurales, revestimientos, colchones, sábanas y mantas entre otros deberán ser de características ignífugas.

c) Las unidades destinadas al turismo de aventura a su vez estarán provistas de los siguientes equipos y elementos:

i. Sistema de radiofrecuencia o telefonía satelital para estar comunicado con su base de operaciones y organismos de emergencia.

ii. Botiquín completo de primeros auxilios.

iii. Equipo fijo o manual de GPS (Global Position System).

iv. Cartas topográficas de los circuitos turísticos.

d) La seguridad en la prestación de los servicios de transporte, elección de los circuitos turísticos y las actividades a realizar, son exclusiva responsabilidad de la empresa de transporte, el que deberá contemplar y evaluar antes del inicio de cada viaje, entre otros, los siguientes presupuestos mínimos.

i. Compatibilidad entre la aptitud psicofísica del contingente y el circuito turístico y actividades programadas a realizar.

ii. Pronóstico meteorológico.

iii. Régimen de crecidas de los ríos.

iv. Estado de rutas o sendas a ser utilizadas (informes de la autoridad vial competente y/o informe de lugareños).

v. Poseer un plan de contingencia para las distintas emergencias posibles.

vi. Verificar el correcto estado mecánico del vehículo, accesorios y de su sistema de comunicación y posicionamiento geográfico.

vii. Informe a la base de operaciones de la hora de inicio del viaje, horario previsto de las paradas y de llegada a destino.

Secretaría de Energía

PRESUPUESTO

Resolución 782/2005

Apruébase, en cuanto compete a la Secretaría de Energía, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente S01:0127860/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 1192 de fecha 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.9 “REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)” de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA el presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006.

Que el mismo no supera el valor máximo admitido en el primer párrafo del punto 2.9 previamente aludido.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para la aprobación del presupuesto puesto a consideración.

Que por otro lado, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del punto 2.9 ya señalado, ha propuesto a esta SECRETARIA DE ENERGIA mantener el valor del cargo mínimo que debe abonar mensualmente cada agente del citado MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como lo establece la reglamentación respectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y del Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006 el que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2° — Mantiénese en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) el Cargo Mínimo por Gastos de Administración que debe pagar mensualmente cada agente para ser aplicado de acuerdo a lo establecido en el punto 2.9 “REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)” de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992.

Art. 3° — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

Presupuesto correspondiente a CAMMESA
(Aprobado en Reunión de Directorio el día 19 de abril de 2005)

CONCEPTOS	mayo de 2005 a abril de 2006
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
SUELDOS Y HONORARIOS	14.312.400
PASAJES	100.000
VIATICOS	130.000
SERVICIOS DE TERCEROS	1.862.500
OTROS GASTOS	1.817.000
CANON S.E.E. RESOLUCION 150/92	65.000
TOTAL DEL RUBRO	18.286.900
EQUIPAMIENTO	
SOFTWARE	694.500
EQUIPAMIENTO INFORMATICO	751.200
BIENES DE USO	187.600
TOTAL DEL RUBRO	1.633.300
AUDITORIAS EXTERNAS	678.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES	20.598.200
MAS: RENOVACION (Upgrade) DEL SOTR	1.500.000
PROVISION POR INFLACION/CONTINGENCIAS	2.544.790
MENOS: SUPERAVIT DE PRESUPUESTOS ANTERIORES E INGRESOS FINANCIEROS mayo de 2005 – abril de 2006	506.900
TOTAL PRESUPUESTO DE FACTURACION A AGENTES	24.136.090
LIMITE PRESUPUESTARIO S/RES. Ex S.E. 178/94	67.243.500



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1984/2005-CNC

Bs. As., 30/5/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Olavarría Velcom S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC N° 3252/04. Intímese a la empresa Olavarría Velcom S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 1985/2005-CNC

Bs. As., 30/5/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Servicio Privado de Transporte S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Servicio Privado de Transporte S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.



POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 43/2005

Desígnase Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "I Bonaerense".

Bs. As., 23/5/2005

VISTO: La Disposición N° 16 de fecha 22 de abril de 2005 emitida por esta Intervención, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Disposición mencionada en el VISTO se designó corno Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "I BONAERENSE" al Vicecomodoro Gustavo Daniel DRIUSSI.

Que el proceso de reforma y modernización institucional proyectado por el Gobierno Nacional para esta Institución hace necesario la reestructuración de algunos mandos de las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria por razones de estrategia operacional.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 145/05 y 147/05.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto a partir de la fecha de la presente Disposición la designación del Vicecomodoro Gustavo Daniel DRIUSSI (E GEN 381) como Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "I BONAERENSE", dispuesta por el Artículo 1° de la Disposición N° 16/05 emitida por esta Intervención.

Art. 2° — Designar como Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "I BONAERENSE" al Vicecomodoro Luis Enrique PEÑA (MI. N° 15.533.334).

Art. 3° — Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Marcelo F. Sain.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 45/2005

Desígnase Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini".

Bs. As., 30/5/2005

VISTO: La Disposición N° 27 de fecha 9 de mayo de 2005 emitida por esta Intervención, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Disposición mencionada en el VISTO se designó como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI" al Vicecomodoro Rodolfo ALMEIDA.

Que el proceso de reforma y modernización institucional proyectado por el Gobierno Nacional para esta Institución hace necesario la reestructuración de algunos de los mandos de las Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria por razones de estrategia operacional.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 145/05 y 147/05.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto a partir de la fecha de la presente Disposición la designación del Vicecomodoro Rodolfo ALMEIDA (E GEN 3810) como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI", dispuesta por el Artículo 1° de la Disposición N° 32/05 emitida por esta Intervención.

Art. 2° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI" Provincia de Buenos Aires - al Mayor Sergio David RODRIGUEZ (D.N.I. N° 16.778.982).

Art. 3° — Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Marcelo F. Sain.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 53/2005

Desígnase Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "Aeropuerto Internacional de San Carlos de Bariloche".

Ezeiza, 6/6/2005

VISTO: la Resolución N° 6/05 emitida por la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el dispositivo legal aludido en el VISTO se aprueba el sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, estableciendo en su Artículo 2° que el sistema referenciado se compone de unidades operacionales básicas, entre ellas, las UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, comprendiendo la conducción y control del conjunto de operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva que se lleven a cabo en el ámbito de las mismas.

Que, en consecuencia, se hace necesario disponer la designación del responsable de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "Aeropuerto Internacional de San Carlos de Bariloche" perteneciente a la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "V PATAGONICA", quien deberá reunir la suficiente experiencia y competencia profesional para cumplir las funciones que se determinan.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 21.521 y los Decretos N°s 145/05 y 147/05.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro - al Suboficial Principal Esteban Ramón GARCIA MOLINA (PAN 5758).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Marcelo F. Sain.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3447/2005

Levántase la inhibición impuesta al establecimiento de la firma Científica D'Amico, de D'Amico Néstor Julio, dispuesta por la Disposición Nº 6619/2004 para distribuir productos para diagnóstico de uso in vitro.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3446-04-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se iniciaron con motivo de la inspección (O.I. N° 1063/04, acta obrante a fojas 4/7) efectuada por el INAME en el establecimiento perteneciente a la firma CIENTIFICA D'AMICO de D'Amico Néstor Julio, la cual se encuentra habilitada como Distribuidor de Productos para Diagnóstico de Uso in Vitro y de Investigación de Uso in Vitro, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de GMP.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron incumplimientos a las Disposiciones ANMAT Nros. 2084/99 y 3623/98, mediante el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 6619/04 se ordenó inhibir el establecimiento de la firma CIENTIFICA D'AMICO de D'Amico Néstor Julio con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 151/155 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para distribuir productos de diagnóstico de uso in vitro que requieran condiciones de almacenamiento inferiores a los 0°C, por no disponer de equipos adecuados para dicha actividad, según surge del procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT N° 3623/98, que se indica en el Acta de Inspección N° 1063/04 de fojas 4/7 y en el informe de fojas 1/3.

Que asimismo, mediante el artículo 2° del referido acto administrativo se ordenó la instrucción de sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que la firma CIENTIFICA D'AMICO de D'Amico Néstor Julio en su presentación de fojas 32/35 solicitó la suspensión de la ejecución de la Disposición ANMAT N° 6619/04.

Que como consecuencia de ello, el Departamento de Inspecciones llevó a cabo un nuevo procedimiento (O.I. N° 434/05) en el establecimiento de la citada firma, detallándose en el informe de fojas 66 las medidas correctivas implementadas por la empresa.

Que por consiguiente, a fojas 64 el INAME sugirió el levantamiento de la medida de inhibición impuesta a la firma CIENTIFICA D'AMICO de D'Amico Néstor Julio, toda vez que la nombrada se encontraría en condiciones reglamentarias para reiniciar su actividad.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, y en virtud de lo expuesto por el INAME, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida de inhibición adoptada mediante el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 6619/04, con los alcances indicados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la inhibición impuesta al establecimiento de la firma CIENTIFICA D'AMICO de D'Amico Néstor Julio dispuesta en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 6619/04 para distribuir productos para diagnóstico de uso in vitro.

Art. 2° — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese el presente acto administrativo y la Disposición ANMAT N° 3042/05 a la firma CIENTIFICA D'AMICO de D'Amico Néstor Julio al domicilio constituido en la Av. Córdoba N° 2745, Piso 1° 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 215/2005

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por la Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0150942/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25/03 y su modificatorio.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conceder a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA, autorización para conformar Fondos de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido GARANTIZAR S.G.R. efectuó ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL una solicitud peticionando autorización respecto de un Fondo de Riesgo conformado mediante un Fideicomiso de Afectación Específica a determinados Socios Partícipes.

Que en dicho fideicomiso GARANTIZAR S.G.R. desempeña el rol de Administrador Fiduciario, mientras que la CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ES-

TADO en su carácter de Fiduciante aportaría un patrimonio fideicomitido por una suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-).

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro Pequeña y Mediana Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha concluido que tras analizar la información presentada relativa al Fideicomiso referenciado, no existe objeción alguna en cuanto a los aportes o bienes a fideicomitir, como así también respecto del contrato de Fideicomiso celebrado por las partes toda vez que ambos extremos guardan estricta observancia respecto de los criterios sustentados oportunamente por la Dirección mencionada "ut supra", motivo por lo cual el texto del contrato y la operatoria que el mismo representa no posee objeciones que realizar.

Que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los fondos que lo integran, como así también de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resultando oportuno y conveniente conocer el monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes en cuestión toda vez que los mismos serán destinados a sustentar las garantías que en el marco del sistema se otorguen.

Que en consecuencia la mencionada Autoridad de Aplicación del Sistema de SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por GARANTIZAR S.G.R. y otorgar la correspondiente conformidad administrativa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio, y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, y el Decreto N° 25/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase, con las características que se referencian en la presente medida, la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por la CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO, ésta en su calidad de Fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario.

Art. 2° — El Fondo Fiduciario deberá integrarse por un patrimonio fideicomitido equivalente hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) que deberá aportar la CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO en su carácter de Socio Protector y Fiduciante, mientras que GARANTIZAR S.G.R. deberá desempeñarse como Administrador Fiduciario de dicho Fondo.

Art. 3° — Durante el plazo de TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte o retiro al Fondo de Afectación Específica mencionado en el Artículo 1° de la presente disposición, GARANTIZAR S.G.R. en su calidad de Administrador Fiduciario del Fondo Fiduciario deberá presentar en carácter de Declaración Jurada, copia del Acta del Consejo de Administración que trató el aporte o retiro, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la sociedad, quienes además deberán suministrar dictamen del Contador Público, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendando y ratificado por la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. Dicha información señalada deberá presentarse con su correspondiente dictamen y observando idéntica característica en cada oportunidad en que efectúen un aporte o retiro al Fondo.

Art. 4° — La autorización conferida mediante la presente medida entrará en vigencia desde el día hábil administrativo posterior a su notificación, y no implicará autorización de aumento o modificación alguna respecto el plazo y monto total del Fondo de Riesgo Autorizado que a todo efecto posee GARANTIZAR S.G.R. a la fecha.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PLAGUICIDAS

Disposición 3316/2005

Prohíbese el empleo de cultivos de enterobacterias en la formulación de productos plaguicidas domisanitarios.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO La Resolución N° 709/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, la Disposición ANMAT N° 7292/98, la Disposición ANMAT N° 6155/01, la Disposición ANMAT N° 5842/03 y el Expediente N° 1-47-2110-7312-04-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que los antecedentes sobre el uso de un cebo rodenticida a base de Salmonella spp con riesgo y consecuencias sobre la salud de la población y medio ambiente, se remontan a 1895 en EEUU, habiéndose continuado con su uso en el siglo pasado (1924 en EEUU, 1930 y 1940 en el Reino Unido (UK), Escandinavia, Rusia) a través del producto conocido como RATIN, que causó enfermedades y muerte en humanos, y contaminación en aves y huevos.

Que el peligro para la salud de la población de este raticida motivó su prohibición en 1920 en EEUU, 1930 en Alemania y 1960 en el Reino Unido (UK).

Que en el año 1954 el Comité de Expertos en Zoonosis de la Organización Mundial de la Salud recomendó la no utilización por la población del cebo rodenticida a base de Salmonella por ser peligroso para la salud.

Que en el año 1967 el Comité de Expertos en Zoonosis de la OMS nuevamente recomendó enfáticamente el no empleo de Salmonella en el control de roedores debido a que representa un potencial riesgo para la salud humana (FAO/WHO Expert Committee on Zoonosis. World Health Organ Tech Rep Ser 1967; 378:1-127).

Que el mismo Comité hizo referencia en su informe a que este microorganismo no debería usarse bajo ninguna circunstancia como rodenticida, ya que los roedores adquieren rápidamente resistencia, y se transforman por lo tanto en transmisores de Salmonella, incrementando el riesgo para la salud de la población.

Que desde el año 1995 hasta el presente se comercializa en países de ASIA y en algunos países de Latinoamérica otro cebo de las mismas características que el RATIN, llamado BIORAT.

Que en los últimos años se han incrementado los brotes de gastroenteritis humana por Salmonella Enteritidis de diversos tipos de fagos, en diferentes regiones de Inglaterra y EEUU, asociados a contaminación de huevos, afirmándose que estos microorganismos están reconocidos como patógenos humanos a través de alimentos y que es también, particularmente posible su transmisión a través de huevos de gallinas con ovarios infectados.

Que con el aumento del número de casos por salmonellosis humana, aves y huevos contaminados por Salmonella Enteritidis PT6a surge la Recomendación de la CCE C98E/52 en la que se señaló "Que no hay que liberar bacterias patógenas al medio ambiente de forma deliberada" (Diario de la Comunidad Europea el 20.3.2001)

Que la introducción de formulados en base a Enterobacterias como control en ecosistemas naturales podría significar un riesgo ecológico de imprevisibles consecuencias, dada la posibilidad de transporte, diseminación o bioamplificación por los animales blanco.

Que roedores infectados pueden jugar un rol importante en sostener infecciones en las granjas productoras de huevos.

Que existen riesgos de bioamplificación de manera no controlada ni controlable por el hombre, toda vez que los animales enfermos o muertos y sus excretas, pueden entrar en contacto con otros animales, cursos de agua, alimentos, en los que las Enterobacterias, si se dan condiciones ambientales adecuadas, pueden multiplicarse.

Que España a través de la Orden del 4 de febrero de 1994, publicada en el Boletín Oficial Español (B.O.E.) N° 41 del 17 de febrero de 1994, prohíbe la comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental que contienen determinados ingredientes activos peligrosos, entre ellos, los cultivos bacterianos de enterobacterias.

Que España en el Boletín Epidemiológico Semanal (1997 Vol. 5 N° 3/21-28) publicó que se han aislado de muestras de origen humano cepas de Salmonella Enteritidis de fagotipos poco frecuentes que han estado implicadas en brotes de toxiinfección alimentaria.

Que en el documento emitido por el Instituto de Enfermedades Infecciosas, ANLIS "Dr Carlos G. Malbrán", en el marco de trabajo de la comisión creada por Disposición ANMAT N° 5842/03, se informa que la presencia de uno o más plásmidos en una cepa bacteriana no excluye la posibilidad de la futura adquisición de material genético exógeno por diferentes mecanismos, incluyendo transducción por fagos, transformación y aún conjugación, este último mecanismo en el caso de plásmidos compatibles con el ya existente.

Que en el mismo informe se expresa que está ampliamente documentada en la literatura la transferencia horizontal de genes de virulencia y de resistencia a antimicrobianos entre cepas de Enterobacterias, incluso entre bacterias de distintas especies y aún entre distintos géneros.

Que asimismo, consta en el mencionado documento que en el caso de Salmonella spp., se ha comprobado que existen numerosos profagos, que pueden transmitirse entre distintas cepas y están involucrados en la virulencia; la selección de variantes con distintos profagos podría dar origen a la presencia de cepas adaptadas a la colonización de diferentes nichos (Figueroa-Bossi y col. Mol. Microbiol. 2001; 39: 260-271).

Que el aludido informe técnico cita que se ha demostrado que existe una gran variedad de fimbrias y adhesinas (moléculas responsables de la adherencia a los tejidos del huésped infectado) en Salmonella spp., algunas de las cuales están codificadas en plásmidos y pueden transferirse entre distintos aislamientos (Bäumler y col. J Bacteriol. 1997; 179: 317-322).

Que en el año 2004, se identifica la misma bacteria en ambos cebos rodenticidas por estudios de fagotipificación, caracterización bioquímica y subtipificación por PFEG con enzimas de restricción diferentes, siendo dicha bacteria en ambos cebos: Salmonella Enteritidis PT6a, lisina decarboxilasa negativa, los cuales conducen a una probabilidad altamente significativa de que ambas cepas son idénticas (National Center for Infectious Diseases, CDC, Atlanta, Georgia. USA, Division of Food Safety and Food Aid, WHO).

Que la citada Comisión de Trabajo finalmente recomendó no autorizar la importación y/o elaboración y/o comercialización de productos plaguicidas en base a enterobacterias; sugiriendo, asimismo la procedencia del dictado de una normativa de carácter general en tal sentido.

Que a la luz de lo expuesto y del impacto sobre la salud pública que podría derivar del uso de productos de este tipo, resulta conveniente prohibir el empleo de enterobacterias en la formulación de productos plaguicidas.

Que es de interés nacional la prevención, resguardo y protección de la salud de la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el empleo de cultivos de enterobacterias en la formulación de productos plaguicidas domisanitarios.

Art. 2° — Invítase a las Autoridades Sanitarias de las Provincias y del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir a la presente disposición.

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SUPLEMENTOS DIETARIOS

Disposición 3467/2005

Prohíbese la comercialización del producto "Suplemento dietario a base de Colina, Inositol, Metionina y Cromo, en tabletas, marca Premier Vitamins Reduce Fat-Fast with Chromium Picolinate", importado de los Estados Unidos de Norteamérica por la firma Sprayette S.A. y sin inscripción vigente.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2232-05-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos solicita por Memorando N° 732/05 información con respecto a la autorización del producto "Suplemento dietario marca Reduce Fat-Fast", cuyo titular es la firma SPRAYETTE S.A - RNE 00031011.

Que atento a ello el Departamento Inspectoría del Instituto Nacional de Alimentos lleva a cabo la inspección O. I. N° 264/05 con Acta de Toma de Muestra N° 77/05, por la que se extrajeron muestras del producto: "Suplemento dietario a base de Colina, Inositol, Metionina y Cromo en tabletas, marca Premier Vitamins Reduce Fat-Fast with Chromiun Picolinate" - RNPA N° 0520001, Lote 091104, vencimiento 11/07.

Que el Servicio Alimentos Especiales del Instituto Nacional de Alimentos informa que el certificado de inscripción del "Suplemento dietario a base de Colina, Inositol, Metionina y Cromo en tabletas, marca Premier Vitamins Reduce Fat-Fast with Chromiun Picolinate" importado de los Estados Unidos de Norteamérica por la firma SPRAYETTE S.A. - RNE 00031011, otorgado el 15 de julio de 1998, se encuentra vencido.

Que a la fecha, el referido producto no tiene vigente su inscripción, por lo que resulta ile-

gal al no contar con certificado de inscripción, en consecuencia corresponde imputar a la firma SPRAYETTE S.A. y a su director técnico infracción al artículo 155 del Código Alimentario Argentino.

Que en razón de la falta de inscripción del mencionado producto y en virtud del artículo 9° de la ley 18.284 y al art. 4° del decreto 341/92, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la Resolución MS y AS n° 74/98.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese, conforme art. 9° de la ley 18.284 y al art. 4° del decreto 341/92, la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Suplemento dietario a base de Colina, Inositol, Metionina y Cromo, en tabletas, marca Premier Vitamins Reduce Fat-Fast with Chromium Picolinate", R.N.P.A. N° 0520001 importado de los Estados Unidos de Norteamérica por SPRAYETTE S.A. - RNE 00031011, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente, de acuerdo a la ley 18.284, a la firma SPRAYETTE S.A. y a su director técnico, por las presuntas infracciones indicadas en el Considerando de la presente y de acuerdo al informe del INAL de fs. 34/5.

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de darse cumplimiento a lo ordenado en el art. 2°. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3446/2005

Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización de un determinado lote del producto Sandostatin Lar, 20 mg, Suspensión Inyectable, en razón de que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de las unidades consideradas.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1831-05-2 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7° del decreto 1299/97, la firma Novartis Argentina S.A., denunció el robo (copia de la actuación policial agregada a fs. 3/4) de unidades del producto rotulado como: SANDOSTATIN LAR, 20 mg, SUSPENSION INYECTABLE, lote S0019A, fecha de elaboración 12/2004, fecha de Vencimiento. 11 / 2007.

Que señala dicho Instituto que se trata de un lote de un producto sin comercialización previa en nuestro país, sugiriendo, en forma preventiva, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del mencionado lote, en razón a que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichas unidades.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a) y los arts. 6° y 8 inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1 ° y 2° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que las especialidades medicinales que han sido desapoderadas de sus legítimos tenedores, conforme la ley, deben ser consideradas ilegítimas.

Que una vez sustraídas las mismas de su cadena de comercialización, no es posible garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichos medicamentos, lo que pone en riesgo la salud de la población, respecto de los mismos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos (...) ilegítimos.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, girándose copias certificadas de las presentes actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, del lote del producto rotulado como SANDOSTATIN LAR, 20 mg, SUSPENSION INYECTABLE, lote S0019A, fecha de elaboración 12/2004, fecha de Vencimiento. 11/2007, conforme el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463.

Art. 2° — Gírese copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2° de la presente. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3208/2005

Establécese como Sustancia de Referencia Certificada a Maleato de Enalapril, para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 80 mg, los que se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-1382-05-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de medicamentos (I.NA.ME.) conjuntamente con la Association of Official Analytical Chemists International (A.O.A.C.I.), con la participación de laboratorios de la industria farmacéutica, laboratorios de Unidades Académicas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires y laboratorios del I.NA.ME., han desarrollado como Sustancia de Referencia Certificada a MALEATO DE ENALAPRIL (número de control 103049) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia Certificada ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 80 mg de MALEATO DE ENALAPRIL por envase.

Que se ha procedido según la Normativa ISO 31:2000, 35:1989 y 43-1:1997.

Que la valoración permitió determinar que su título es 99,94% ± 0,10% expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese como Sustancia de Referencia Certificada a MALEATO DE ENALAPRIL (número de control 103049) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 80 mg de MALEATO DE ENALAPRIL cada uno y un título de 99,94 % ± 0,10 % expresado sobre la sustancia secada.

Art. 2° — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de MALEATO DE ENALAPRIL se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro oficial para su publicación; Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 3314/2005

Apruébase el flujograma para la tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Productos Domésticos para productos de Riesgo II.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO la Resolución M. S. y A. S. 709/98, las Disposiciones ANMAT Nros. 1154/96, 7292/98, 4668/02, 6731/03 y el Expte. N° 1-47-2110-1070-04-8 del Registro de esta Administración; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición ANMAT N° 1154/96 se aprobó el procedimiento Técnico Administrativo de Gestión para las tramitaciones de las solicitudes de Productos de Uso Doméstico realizadas ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Que posteriormente la Resolución ex MS y AS 709/98 creó el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico, denominados genéricamente Domisanitarios, clasificando a dichos productos en Riesgo I y Riesgo II.

Que la Disposición ANMAT N° 7292/98 estableció los requisitos que deben cumplirse para registrar Productos de Riesgo I y de Riesgo II.

Que a fin de contar con procedimientos normatizados para llevar a cabo de manera uniforme y concordante las tramitaciones contempladas en la normativa vigente se dictó la Disposición ANMAT N° 4668/02 que aprobó el flujograma para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico de Productos de Riesgo I.

Que posteriormente por Disposición ANMAT N° 6731/03 se modificó dicho flujograma.

Que a fin de adecuar los flujos de los trámites y acciones desarrollados por el Departamento Productos de Uso Doméstico en lo referido a productos de riesgo II, se hace necesario actualizar la Disposición ANMAT N° 1154/96.

Que por otra parte, la presente modificación permitirá un mejor aprovechamiento del servicio y de los recursos humanos calificados a los fines del cumplimiento de las acciones encomendadas a esta Administración a través del mencionado Instituto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

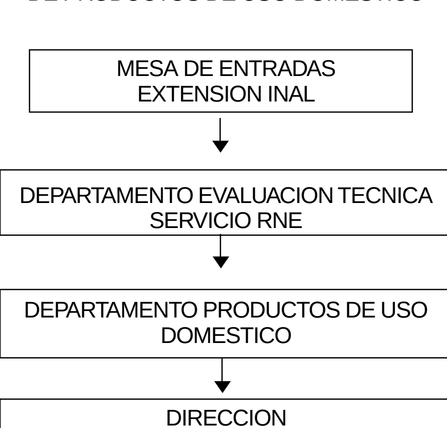
Artículo 1° — Apruébase el flujograma para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico para productos de Riesgo II, realizadas ante el INAL, que figuran como Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — Derógase la Disposición ANMAT N° 1154/96.

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

INSCRIPCION DE PRODUCTOS DE RIESGO II
EN EL REGISTRO NACIONAL
DE PRODUCTOS DE USO DOMESTICO



INSCRIPCION DE PRODUCTOS DE
RIESGO II EN EL REGISTRO NACIONAL
DE PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

LISTADO DE ACCIONES

MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)

- Recepciona la documentación requerida por Disposición ANMAT 7292/98 y controla que esté completa y ordenada.

- Caratula la documentación conformando el expediente correspondiente a la tramitación gestionada.

DEPARTAMENTO EVALUACION TECNICA

- Verifica que la documentación presentada coincida con los datos existentes en la Base de datos de Establecimientos (RNE).

DEPARTAMENTO PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

- Carga los datos del producto a la Base de Datos correspondiente.

DIRECCION INAL

- Firma el Certificado, de corresponder.

MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)

- Notifica y entrega al solicitante el Certificado, de corresponder.

- Remite el expediente a archivo.



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 334/05

ACTA N° 773

Expediente ENRE N° 15.672/04

Bs. As., 7/6/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA MIL CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 80.005,21) correspondientes al mes de marzo de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 17/6 N° 482.936 v. 17/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 335/05

ACTA N° 773

Expediente ENRE N° 15.665/04

Bs. As., 7/6/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL CON CINCO CENTAVOS ($ 5.000,05) correspondientes a los meses de marzo y abril de 2004, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/6 N° 482.941 v. 17/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 338/05

ACTA N° 773

Expediente ENRE N° 13.077/03

Bs. As., 7/6/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A." contra la Resolución ENRE N° 478 del 5 de agosto de 2004 en virtud de los argumentos expuestos. 2.- Derivar las actuaciones a la Asesoría Jurídica del Organismo a los fines de la ejecución judicial de las multas dispuestas en la Resolución ENRE N° 478/2004, según surge del informe obrante a fojas 194 de estas actuaciones. 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A.". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 17/6 N° 482.939 v. 17/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 341/05

ACTA N° 773

Expediente ENRE N° 7510/99

Bs. As., 7/6/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a las Circulares n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE N° 547/01 para el llamado a Concurso Público de la Ampliación a la Capacidad de Transporte en la ET Ezeiza que consiste en la adquisición de un transformador de reserva de 132/13.8/13.8 kV de 250/125/125 MVA para el sistema de Compensación Sincrónica. 2.- Aprobar la Oferta Preadjudicada al Oferente FARADAY S.A. de dólares estadounidenses cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos (u$s 439.500) y en pesos tres millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta ($ 3.755.850) más IVA, por el Concurso Público para la Ampliación a la Capacidad de Transporte en la ET Ezeiza que consiste en la adquisición de un transformador de reserva de 132/13.8/13.8 kV de 250/125/125 MVA para el sistema de Compensación Sincrónica. 3.- Aprobar el texto ordenado para la AMPLIACION a la Capacidad de Transporte en la ET Ezeiza que consiste en la adquisición de un transformador de reserva de 132/13.8/13.8 kV de 250/125/125 MVA para el sistema de Compensación Sincrónica presentado a fojas 809/851 del Expediente del Visto y como Anexo forma parte de la presente. 4.- Instruir a "FARADAY S.A."; y a "TRANSENER S.A." a firmar el contrato que se aprueba en el artículo precedente, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de notificada la presente. 5. - Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "CAMMESA", a "EDENOR S.A."; "EDESUR S.A."; a "AREVA T y D Argentina S.A." y "FARADAY S.A.". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/6 N° 482.938 v. 17/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 342/05

ACTA N° 773

Expediente ENRE N° 17.733/05

Bs. As., 7/6/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la modificación del artículo 5° del Estatuto Social de CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA. 2 .- El artículo 5° del Estatuto Social quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos con veintinueve centavos ($ 484.286.480,29), representado por (I) treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis millones cuarenta y cuatro mil novecientas treinta y seis (38.476.044.936) acciones ordinarias escriturales nominativas de un centavo valor nominal cada una y derecho a un voto por acción, de las cuales veintiún mil ochocientos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos catorce (21.800.548.414) corresponden a la clase A; dieciséis mil seiscientos setenta y un millones trescientos cincuenta mil noventa y siete (16.671.350.097), corresponden a la clase B; y cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco (4.146.425) corresponden a la clase C; y (II) nueve mil novecientos cincuenta y dos millones seiscientos tres mil noventa y tres (9.952.603.093) acciones preferidas escriturales de un centavo valor nominal cada una y sin derecho a voto. En ningún caso las Acciones Clase A podrán representar menos del 51 % del capital social con derecho a voto. Las Acciones de la Clase C serán destinadas al Programa de Propiedad Participada establecido conforme al Capítulo III de la Ley N° 23.696. Las Acciones Clase C que hayan sido pagadas al Estado Nacional, en su caso, liberadas de la prenda constituida en virtud del Acuerdo General de Transferencia suscripto entre los titulares y las Acciones Clase C y el Estado Nacional y asignadas a los adquirentes serán de libre disponibilidad por parte de éstos. Los sujetos adquirentes, una vez pagadas las Acciones Clase C, o en su caso extinguidas las limitaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, podrán: (a) establecer nuevas limitaciones a la transmisibilidad, mediante la celebración de un acuerdo vinculante para todos los sujetos adquirentes; o (b) desafectar dichas Acciones del Programa de Propiedad Participada, transformándolas en Acciones de libre transmisibilidad a terceros. Estas decisiones deberán tomarse por mayoría simple de sujetos adquirentes reunidos en Asamblea Especial convocada al efecto. Cada sujeto adquirente tendrá un voto y la decisión adoptada será obligatoria para todos ellos. En estos casos no está permitida la representación." 3 .- Sin perjuicio de la autorización otorgada en el artículo 1 de la presente Resolución se instruye a DOCK SUD a la presentación ante este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia certificada del texto ordenado de su Estatuto Social y constancia del registro de la modificación ante la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días de notificado el presente acto. 4.- Notifíquese a DOCK SUD. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 17/6 N° 482.937 v. 17/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 356/05

ACTA N° 774

Expediente ENRE N° 17.792/2005

Bs. As., 8/6/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE EJECUCION" constituido por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" y el "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN", consistente en la construcción de la denominada "PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA" interconexión Gran Mendoza - San Juan, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS

KILOVOLTIOS (500 kV) , que se realizará el día 11 de julio de 2005, a las 10.30 horas, en el Salon de Actos del Instituto Nacional de Prevención Sísimica INPRES sito en la calle Roger Valet 47 Norte, Capital de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/00). 2.- Designar instructores al Dr. Sergio Barone y/o a la Ing. Silvia Merzi, indistintamente, y Defensor del Usuario: Dr. Laureano Pernasetti (lpernacetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / 011 4510-4638), indistintamente. 3.- Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación del País y un diario de los de mayor circulación de las Provincias de San Juan y Mendoza. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto “resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITE DE EJECUCION” constituido por el “COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)” y el “GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”, consistente en la construcción de la denominada “PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA” definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV); el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de San Juan, sito en Laprida 12 este, y en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO de la Provincia de Mendoza, San Martín 285; que hasta el 3 de julio de 2005 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Hacer saber a “TRANSENER S.A.” y al COMITE DE EJECUCION que para la realización de la Audiencia Pública, será condición la presentación de la copia cartográfica de la longitud total de la línea de alta tensión, y que se deberá agregar esos elementos críticos a la matriz que resume la EIA así como las medidas de litigación que se identifiquen como necesarias. 5.- Notifíquese al “COMITE DE EJECUCION”, a “TRANSENER S.A.”, a “DISTROCUYO S.A.”, a “CAMMESA”, al “GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”; a la “SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”, al “GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”; a la “SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”, al “ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD” de la Provincia de San Juan; al “ENTE REGULADOR ENERGETICO” de la Provincia de Mendoza, a “AGEERA”, a “AGUEERA”, a “ATEERA”, a “ADEERA”, y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 17/6 N° 482.935 v. 17/6/2005

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 205/2005

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° 253 -71624/05, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1966) modificada por la Ley Nº 25.859, y

CONSIDERANDO:

Que este Instituto en su proceso de mejora continua ha de instrumentar a la brevedad nuevos sistemas informáticos y diferentes procedimientos de cobro de aranceles y registro de trámites.

Que a ese fin resulta necesario producir un reordenamiento administrativo que permita el mejor aprovechamiento del recurso humano en un marco que optimice las condiciones laborales, lo que redundará en la mejor atención al usuario de nuestros servicios.

Que actualmente el horario de atención al público se extiende desde las 9:15 hasta las 15:15 horas, y en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, resulta necesario suspender las tareas de atención al público, con cierre de todas las ventanillas de recepción de documentación, de pagos e informes entre las 12:45 y las 13:30 horas.

Que la medida propiciada debe ponerse en práctica con la debida difusión e información previa para conocimiento de los Agentes de la Propiedad Industrial y el público en general.

Que la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Coordinación Operativa han tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El horario de atención al público en todas las áreas de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), será desde las 09:15 y hasta las 12:45 horas, y desde las 13:30 hasta las 16:00 horas; con excepción de Tesorería que atenderá de 9:00 a 12:45 horas y de 13:30 a 15:45 horas.

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese en la página WEB del INPI, en el Boletín de Marcas y Patentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por un (1) día; y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 17/6 N° 482.951 v. 17/6/2005

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 214/2005

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el expediente N° A 253-71660/05 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ente autárquico del ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de junio de 2005 se produjo en el archivo de expediente del Instituto sito en Avenida Julio A. Roca N° 651 piso 4° la caída accidental de estanterías.

Que en virtud de dicho accidente la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL efectuó un relevamiento de las condiciones y operaciones en materia de higiene y seguridad procediendo –mediante Acta N° 0342/01— a suspender en forma preventiva las tareas de archivo y desarchivo de expedientes del INPI hasta tanto se normalicen dichas condiciones de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 351/79.

Que asimismo la referida Superintendencia por Acta N° 1349/1 intima al Instituto a efectuar un Plan de Regularización en el plazo de VEINTE (20) días a fin de cumplir con las condiciones en materia de higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito del referido archivo de expedientes.

Que hasta tanto no se verifique el cumplimiento de dicho Plan de Regularización subsistirá la suspensión de las tareas de archivo y desarchivo.

Que al efecto, se han de tomar una serie de medidas que conduzcan a tal objetivo y que comprenden tareas de evacuación del sector afectado, remoción y reubicación de las cajas de archivo, retiro de estanterías dañadas, verificación y/o sustitución del resto de estanterías, instalación de luces de emergencia, detectores de humo, etc.

Que dichas tareas de acondicionamiento insumirán aproximadamente TREINTA (30) días hábiles.

Que en virtud de los plazos legales que puedan correr en los trámites donde sea necesario contar con alguno de los expedientes que se encuentran en el referido archivo, se torna indispensable —a fin de garantizar los derechos de los administrados y por el principio de igualdad— disponer la suspensión de términos en ese lapso y en relación a dichos trámites, a partir del día 9 de junio de 2005.

Que a fin de que sea efectiva la medida se deberá dejar constancia en las actuaciones, de la fecha de la presentación y del número de expediente necesario para el trámite y su ubicación en el archivo de Julio A. Roca N° 651 mediante impresión de la página correspondiente del seguimiento de expedientes con firma de autoridad competente o del agente controlador del trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales de este Instituto, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndanse por el término de TREINTA (30) días hábiles a partir del día 9 de junio de 2005 los plazos legales que corran en los trámites donde sea necesario contar con expedientes archivados en Julio A. Roca N° 651, dejando constancia en las actuaciones de la fecha de presentación del trámite, del número de expediente necesario para el mismo y su ubicación en el referido archivo mediante impresión de la página correspondiente del seguimiento de expedientes, con firma de autoridad competente o del agente controlador del trámite.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página Web —internet e intranet—, en la cartelera, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un (1) día y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 17/6 N° 482.949 v. 17/6/2005

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución N° 973/05

Expediente N° 1314/05

Bs. As., 15/6/2005

VISTO:

El requerimiento efectuado por la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, con Competencia Electoral en el distrito Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Juez titular del referido Juzgado solicita se contemple la posibilidad de disminuir la cantidad de contratos contemplados en el Anexo I de la Resolución N° 815/2005 para aumentar la cantidad de horas extras previstas en el Anexo II de dicha resolución.

Que con la modificación solicitada, no se altera el total del monto asignado a dicha jurisdicción.

Por ello SE RESUELVE:

1°) Modificar el Anexo I de la Resolución N° 815/2005 asignando a la jurisdicción electoral de la Ciudad de Buenos Aires un total de 32 contratos en lugar de los 42 previstos con anterioridad.

2°) Modificar el Anexo II de la Resolución N° 815/2005 contemplando para la Jurisdicción electoral de la Ciudad de Buenos Aires 37.600 horas extras de ejecución —en lugar de las 34.400 previstas anteriormente— y 9400 horas extras de supervisión —en reemplazo de las 8600 previamente dispuestas— lo que arroja un total de 47.000 horas extras para dicha jurisdicción.

Regístrese; publíquese en al Boletín Oficial y en la página de internet del Tribunal y hágase saber a la Cámara Nacional Electoral a los fines de su comunicación. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 17/6 N° 483.178 v. 17/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CITACION AL RECEPTOR INVOLUNTARIO DE APORTES – R.G. N° 1264/02 (AFIP – R.G. N° 6/02 (INARSS) – DUARTE BALBINO C.U.I.L. N° 20-08540385-1, D.N.I. N° 8.540.385. Esta Administración Federal ha detectado la existencia de importes acreditados en su cuenta, bajo el C.U.I.L. 20-08540385-1, provenientes del empleador titular de la C.U.I.T. 30-54648667-9, por los siguientes períodos 07/1994 a 10/2003. En caso de ser el titular de los aportes en cuestión, se solicita concurra a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de identidad (D.N.I.; L.C.; L.E.; C.I.; Pasaporte); 2) Constancia del C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda; 3) Resúmenes de la cuenta de capitalización de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de la cuenta de reparto, según corresponda, por los períodos reclamados y 4) Recibos de sueldo de los períodos reclamados y/o certificación de servicios suscritas por el empleador donde conste, además, el N° de C.U.I.T. del mismo. De no ser titular de los aportes en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio con referencia a Agencia Sede Tucumán o bien mediante carta documento remitida AGENCIA SEDE TUCUMAN – 24 DE SETIEMBRE N° 918 – 2 PISO (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido se debitará de oficio los fondos mal direccionados. — C.P.N. SUSANA ESTELA de F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 13 y 14/6/2005.

e. 17/6 N° 482.595 v. 21/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

Se hace saber que en actuaciones Oficializadas como SA52-209-293-271-150-276-244-243-158-268-160-233-232-248-124-195-165-200 TODOS DEL AÑO 2000 ACUMULADOS DE OFICIO, labradas por esta Dependencia, a recaído RESOLUCION FALLO NRO. 260/04 de fecha 26/07/04, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a las firmas EXPRESO CANTARINI S.A. (C.U.I.T. 30-64451130-4), TRANSCO S.A. (C.U.I.T. 30-57582496-6) TRANSPORTES LOS VASCOS S.A. (C.U.I.T. 30-67696963-9), ENRIQUE FAYFER (C.U.I.T. 20-07544040-6), TRANSPORTES LOS VASCOS S.A. (CUIT 30-67696963-9), TRANSPORTES RIGAR S.R.L. (C.U.I.T. 30\54285213-1), SANTECCHIA MOTOS S.R.L. (C.U.I.T.) 30-64416179-6), SIMONASSI H. ROLANDO (C.U.I.T. 20-05095547-9), GERMAN MARTIN E HIJOS S.R.L. (C.U.I.T. 30-63410837-4), PANTANO ZORRILLA (C.U.I.T. 20-25138604-9), PEREZ CURBELLO GONZALO (C.U.I.T. 20-15248393-8), CASTELL HERMANOS S.A.I.C.A.I.F. (C.U.I.T. 33-5296291-9), ANDESMAR CARGAS S.A. (C.U.I.T. 30-60155027-7), PANTANO ZORRILLA (C.U.I.T. 20-25138604-9), HORACIO BERGES (C.U.I.T. 20-11043756-0), JUAN MARIO BOHN (C.U.I.T. 20-10405888-5), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4) que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 26 de julio de 2004 DE 2004. VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR... a la firma RANDON ARGENTINA S.A. ...y al Despachante de Aduanas Jorge Sergio CARREÑO ...ART. 2: INGRESAR el importe de la MULTA a Rentas Generales... ART. 3: EXIGIR a la firma RANDON ARGENTINA S.A.... el importe de los tributos... ART. 4: ABSOLVER ..., a cada uno de los terceros de figuración en cada uno de los despachos de importación involucrados esto es a: EXPRESO CANTARINI S.A. (C.U.I.T. 30-64451130-4), TRANSCO S.A. (C.U.I.T. 30-57582496-6) TRANSPORTES LOS VASCOS S.A. (C.U.I.T. 30-67696963-9), ENRIQUE FAYFER (C.U.I.T. 20-07544040-6), TRANSPORTES LOS VASCOS S.A. (CUIT 30-67696963-9), TRANSPORTES RIGAR S.R.L. (C.U.I.T. 30\54285213-1), SANTECCHIA MOTOS S.R.L. (C.U.I.T.) 30-64416179-6), SIMONASSI H. ROLANDO (C.U.I.T. 20-05095547-9), GERMAN MARTIN E HIJOS S.R.L. (C.U.I.T. 30-63410837-4), PANTANO ZORRILLA (C.U.I.T. 20-25138604-9), PEREZ CURBELLO GONZALO (C.U.I.T. 20-15248393-8), CASTELL HERMANOS S.A.I.C.A.I.F. (C.U.I.T. 33-5296291-9), ANDESMAR CARGAS S.A. (C.U.I.T. 30-60155027-7), PANTANO ZORRILLA (C.U.I.T. 20-25138604-9), HORACIO BERGES (C.U.I.T. 20-11043756-0), JUAN MARIO BOHN (C.U.I.T. 20-10405888-5), PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4) respectivamente y en cada caso; con domicilio constituido en sede aduanera conforme surge en cada sumario contencioso acumulado. ART. 5: DISPONER además, la DESVINCULACION de los terceros consignados según detalle efectuado en el art. que precede, en la esfera TRIBUTARIA, dejando expresa constancia que en virtud de lo expuesto corresponde ELEVAR los presentes al Superior en los términos del art. 1115 de la misma ley. ART. 6: REGISTRESE ...ELEVESESE a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, previa intervención de la Dirección de Asuntos Legales, Departamento Asesoramiento, División Sumarios...; VUELTO que fuere y con resolución dictada, IMPRIMASE el trámite que surja de la misma, poniéndose a Despacho. RESOLUCION FALLO NRO. 260/04 (AD ROSA). SA52-209-293-271-150-276-244-243-158-268-160-233-232-248-124-195-165-200 TODOS DEL AÑO 2000 ACUMULADOS DE OFICIO. FIRMADO: LIC. MARIA SIOMARA AYERAN – ADMINISTRADORA INTERINA – DIVISION ADUANA DE ROSARIO. REFERENCIA: SA52-209-293-271-150-276-244-243-158-268-160-233-232-248-124-195-165-200 TODOS DEL AÑO 2000 ACUMULADOS DE OFICIO. ROSARIO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2004. VISTO ...CONSIDERANDO... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1: SUBSANAR... el error material en que se ha incurrido al transcribir erróneamente en los "resulta" (PUNTO 4°) y en la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nro. 260/04 (AD ROSA)... ART. 2: DEJAR CONSTANCIA... ART. 3°: REGISTRESE... ELEVESE, adjunto a su antecedente a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, previa intervención de la Dirección de Asuntos Legales, Departamento Asesoramiento, División Sumarios... RESOLUCION N° 456/04 (AD ROSA). SA52-209-293-271-150-276-244-243-158-268-160-233-232-248-124-195-165-200 TODOS DEL AÑO 2000 ACUMULADOS DE OFICIO. FIRMADO LIC. LIC. MARIA SIOMARA AYERAN, ADMINISTRADORA INTERINA, DIVISION ADUANA DE ROSARIO. BUENOS AIRES, 26 DE ABRIL DE 2005. VISTO... Y CONSIDERANDO... LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1: APROBAR la Resolución Fallo 260/04 (AD ROSA) del 26 de julio de 2004 y su rectificatoria Resolución 456 (AD ROSA) de fecha 12 de noviembre de 2004... ARTICULO 2°: REGISTRESE Cumplido pase a la Aduana de Rosario a los fines de su intervención. RESOLUCION 201/2005 (SDGLTA) DV SUMA. FIRMADO: DRA. MARIA SILVIA TIRABASSI, SUBDIRECTORA GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. FDO. ABOGADO JUAN CARLOS SAUCEDO, ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 17/6 N° 483.184 v. 17/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°,4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Medio Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Can-Mercadería
EDCADASSA					
28-Mar-05	05073MANI029412D	2317340455	BTO.	4	CARGA GRAL
29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD20940012	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-APR-05	05073MANI031256C	4560074416	BULTOS	3	IMPRESOS
05-APR-05	05073MANI032020P	XXX88440002	BULTOS	1	goods
07-APR-05	05073MANI032583G	198188591	BULTOS	2	PARTS
07-APR-05	05073MANI032583G	198188613	BULTOS	2	PARTS
07-APR-05	05073MANI032583G	198188635	BULTOS	1	PARTS
07-APR-05	05073MANI032583G	198188672	BULTOS	1	PARTS
08-APR-05	05073MANI032892J	5757021565	BULTOS	1	PRINTED MATTER
08-APR-05	05073MANI032916G	2079183322	BULTOS	1	DGR RPB
08-APR-05	05073MANI032939L	DDD00652791	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-05	05073MANI032939L	DDD15138552	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-05	05073MANI032939L	DDD22562626	BULTOS	4	CARGA GRAL
08-APR-05	05073MANI032939L	DDD58200132	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-05	05073MANI032939L	DDD63836785	BULTOS	11	CARGA GRAL
08-APR-05	05073MANI032939L	DDD63836903	BULTOS	4	CARGA GRAL
08-APR-05	05073MANI032939L	DDD92593291	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-05	05073MANI032950E	XXX188KNT4Y	BULTOS	1	parts
08-APR-05	05073MANI032950E	XXX20AGFDKL	BULTOS	1	tela
08-APR-05	05073MANI032950E	XXX493HFPPS	BULTOS	4	remeras
08-APR-05	05073MANI032950E	XXX81474072	BULTOS	1	ef personal
08-APR-05	05073MANI032950E	XXX837LGVDC	BULTOS	4	papel
08-APR-05	05073MANI032950E	XXXR12GGH8P	BULTOS	1	medical
08-APR-05	05073MANI033022S	P0109478076	BULTOS	1	varios
08-APR-05	05073MANI033022S	P0117748773	BULTOS	1	varios
08-APR-05	05073MANI033022S	P0144665740	BULTOS	1	varios
08-APR-05	05073MANI033022S	P0149015994	BULTOS	1	varios
08-APR-05	05073MANI033022S	P0155701292	BULTOS	8	varios
08-APR-05	05073MANI033022S	P0161680352	BULTOS	1	carga general
08-APR-05	05073MANI033022S	P0186222535	BULTOS	1	varios
08-APR-05	05073MANI033119C	XXX05LDU330	BULTOS	1	paint
08-APR-05	05073MANI033246D	XXX00012904	BULTOS	1	medicamentos
08-APR-05	05073MANI033252A	XXX03292946	BULTOS	1	PRINTED MATTER
08-APR-05	05073MANI033323W	DDD78173003	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-05	05073MANI033324A	DDD20940012	BULTOS	9	CARGA GRAL
11-APR-05	05073MANI033684J	5754655565	BULTOS	13	HUMAN MEDICINE
11-APR-05	05073MANI033709H	DDD50377521	BULTOS	2	CARGA GRAL
11-APR-05	05073MANI033709H	DDD86377458	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX034GRTSK	BULTOS	1	tela
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX127TH3QV	BULTOS	1	partts
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX13205880	BULTOS	4	circuitospube1
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX14636645	BULTOS	1	tela
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX14806935	BULTOS	1	semillas
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX20AFTJFP	BULTOS	1	tela
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX357GPCDL	BULTOS	1	ropa
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX45VFSRSF	BULTOS	1	guitarra
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX7A0H4VPD	BULTOS	1	tela
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX7A0HBWTW	BULTOS	1	tela
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX7A0HPMRB	BULTOS	1	tela
11-APR-05	05073MANI033711A	XXX810VLSLH	BULTOS	1	ropa
11-APR-05	05073MANI033711A	XXXW68HWDB7	BULTOS	1	telas
11-APR-05	05073MANI033762G	4215617556	BULTOS	1	works
11-APR-05	05073MANI033800W	XXX7070587T	BULTOS	19	POWER SUPPLIES
11-APR-05	05073MANI034119D	XXX01ABR564	BULTOS	1	spare parts
11-APR-05	05073MANI034367X	DDD22897484	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-APR-05	05073MANI034367X	DDD36469692	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-APR-05	05073MANI034367X	DDD81447141	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-APR-05	05073MANI034374G	DDD51168315	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-APR-05	05073MANI034374G	DDD57599147	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-APR-05	05073MANI034374G	DDD63605489	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-APR-05	05073MANI034374G	DDD67384671	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-APR-05	05073MANI034374G	DDD86386452	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-APR-05	05073MANI034374G	DDD97163172	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-APR-05	05073MANI034384H	XXX23297235	BULTOS	1	anteojo
12-APR-05	05073MANI034384H	XXX254VTWCF	BULTOS	1	cosmeticos
12-APR-05	05073MANI034384H	XXX258HRHGY	BULTOS	1	parts
12-APR-05	05073MANI034384H	XXX36W3SM8S	BULTOS	1	cd rom
12-APR-05	05073MANI034384H	XXX50AL8XJT	BULTOS	1	electronic
12-APR-05	05073MANI034384H	XXX5X2G8F89	BULTOS	1	cepas
12-APR-05	05073MANI034384H	XXX98460910	BULTOS	4	folletos
12-APR-05	05073MANI034384H	XXXA91FXBCC	BULTOS	1	celular
12-APR-05	05073MANI034384H	XXXX8377S3T	BULTOS	1	cd
12-APR-05	05073MANI034552E	XXX00504040	BULTOS	5	COMPUTER PARTS
12-APR-05	05073MANI034560D	P0137463783	BULTOS	1	varios
13-APR-05	05073MANI034666K	DDD07471015	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-05	05073MANI034666K	DDD52710261	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-05	05073MANI034666K	DDD69964766	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-05	05073MANI034666K	DDD81855250	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-05	05073MANI034675K	XXX0X3G9HFM	BULTOS	1	cargador
13-APR-05	05073MANI034675K	XXX7A0HGYWZ	BULTOS	1	telas
13-APR-05	05073MANI034675K	XXX7A0HPLSC	BULTOS	1	telas
13-APR-05	05073MANI034675K	XXX7A0HRFNP	BULTOS	1	telas
13-APR-05	05073MANI034675K	XXXV08V8MVZ	BULTOS	1	pulpa de tomate
13-APR-05	05073MANI034713D	XXX70400030	BULTOS	1	goods mlispube1
13-APR-05	05073MANI034727X	18300260562	BULTOS	3	consol
13-APR-05	05073MANI034791J	XXX18424491	BULTOS	1	sample breaker
13-APR-05	05073MANI034797P	XXX00248144	BULTOS	1	crane parts
13-APR-05	05073MANI034963K	XXX00555205	BULTOS	1	mercaderia
13-APR-05	05073MANI034963K	XXX03230225	BULTOS	2	material courier
13-APR-05	05073MANI034963K	XXX04827363	BULTOS	1	maercaderia
13-APR-05	05073MANI034963K	XXX33300683	BULTOS	1	mercaderia
13-APR-05	05073MANI035176H	XXX06016935	BULTOS	1	medical equipment
13-APR-05	05073MANI035350B	XXX72218401	BULTOS	3	goods
13-APR-05	05073MANI035365H	XXX42362296	BULTOS	1	mercaderia
13-APR-05	05073MANI035365H	XXX45018720	BULTOS	2	mercaderia
13-APR-05	05073MANI035365H	XXX51021453	BULTOS	1	mercaderia
13-APR-05	05073MANI035365H	XXX69014975	BULTOS	1	mercaderia
13-APR-05	05073MANI035365H	XXX99664146	BULTOS	1	mercaderia
14-APR-05	05073MANI034698P	5769287271	BULTOS	1	PIECES DETACHEE
14-APR-05	05073MANI035016A	DDD31104114	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-APR-05	05073MANI035016A	DDD49014195	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Medio Arribo Maní	Conocimiento	Bultos	Can-	Mercadería
14-APR-05	05073MANI035016A	DDD70168254	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-APR-05	05073MANI035032V	XXX08XGHDSM	BULTOS	1	telefono
14-APR-05	05073MANI035032V	XXX20AGFLT3	BULTOS	1	telas
14-APR-05	05073MANI035032V	XXX294GCVHD	BULTOS	1	hoops
14-APR-05	05073MANI035032V	XXX324FYJNY	BULTOS	1	equipo
14-APR-05	05073MANI035032V	XXX469KSS48	BULTOS	1	cosmeticos
14-APR-05	05073MANI035032V	XXX619FW8SY	BULTOS	1	art de metal
14-APR-05	05073MANI035032V	XXX65EFZ7SZ	BULTOS	1	vitaminas
14-APR-05	05073MANI035117C	8357301904	BULTOS	1	wine
14-APR-05	05073MANI035252C	P0154273195	BULTOS	1	varios
14-APR-05	05073MANI035252C	P0165008226	BULTOS	1	varios
14-APR-05	05073MANI035252C	P0191421584	BULTOS	1	varios
14-APR-05	05073MANI035252C	P0193464873	BULTOS	1	varios
14-APR-05	05073MANI035252C	P0198404136	BULTOS	1	varios
14-APR-05	05073MANI035434E	DDD04431601	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-APR-05	05073MANI035434E	DDD40013466	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-APR-05	05073MANI035434E	DDD47558291	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-APR-05	05073MANI035434E	DDD53990840	BULTOS	13	CARGA GRAL
14-APR-05	05073MANI035797Z	XXX00563842	BULTOS	1	mercaderia
14-APR-05	05073MANI035797Z	XXX11935255	BULTOS	1	mercaderia
14-APR-05	05073MANI035797Z	XXX35661685	BULTOS	1	mercaderia
14-APR-05	05073MANI035797Z	XXX38830018	BULTOS	2	mercaderia
14-APR-05	05073MANI035797Z	XXX39084604	BULTOS	1	mercaderia
15-APR-05	05073MANI035437H	198188801	BULTOS	1	PARTS
15-APR-05	05073MANI035437H	198188812	BULTOS	1	PARTS
15-APR-05	05073MANI035437H	198188823	BULTOS	1	PARTS mlispube1
15-APR-05	05073MANI035460D	XXX00000027	BULTOS	2	interruptor
15-APR-05	05073MANI035474X	XXX14734915	BULTOS	1	tela
15-APR-05	05073MANI035474X	XXX277J3QXM	BULTOS	5	libros
15-APR-05	05073MANI035474X	XXX48V3R7X8	BULTOS	1	transformador
15-APR-05	05073MANI035474X	XXXY4W79XW3	BULTOS	1	mat esteril
15-APR-05	05073MANI035511A	XXX00055075	BULTOS	1	Q.D.C. STICKS OF DF BLA
15-APR-05	05073MANI035537X	XXX50120067	BULTOS	3	FABRIC PROJECTION SCREE
15-APR-05	05073MANI035795Y	XXX38294715	BULTOS	2	mercaderia
15-APR-05	05073MANI035825X	DDD40290685	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-05	05073MANI035825X	DDD59564207	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-05	05073MANI035825X	DDD84412456	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-05	05073MANI035825X	DDD92628110	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-05	05073MANI035825X	DDD95238548	BULTOS	3	carga gral
15-APR-05	05073MANI035863K	XXX17034123	BULTOS	1	CONTROLLER
15-APR-05	05073MANI035886P	P0105099500	BULTOS	1	varios
15-APR-05	05073MANI035886P	P0165699395	BULTOS	1	varios
15-APR-05	05073MANI035886P	P0183370216	BULTOS	1	varios
15-APR-05	05073MANI035886P	P0189679434	BULTOS	1	varios
15-APR-05	05073MANI035886P	P0193863431	BULTOS	1	varios
15-APR-05	05073MANI036087J	XXX10103806	BULTOS	1	EQUIPMENT PARTS
18-APR-05	05073MANI036201U	DDD33376643	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-APR-05	05073MANI036201U	DDD53990840	BULTOS	2	CARGA GRAL
18-APR-05	05073MANI036201U	DDD87231553	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-APR-05	05073MANI036201U	DDD89668110	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-APR-05	05073MANI036201U	DDD95238548	BULTOS	2	CARGA GRAL
18-APR-05	05073MANI036202V	XXX101R9FH7	BULTOS	1	medicina
18-APR-05	05073MANI036202V	XXX364HX7WW	BULTOS	1	parts
18-APR-05	05073MANI036202V	XXX4A9GH3TH	BULTOS	1	semillas
18-APR-05	05073MANI036202V	XXX5R3TLBZQ	BULTOS	1	cargador
18-APR-05	05073MANI036202V	XXX5W7J43FC	BULTOS	1	mat esteril
18-APR-05	05073MANI036202V	XXX939KBPXF	BULTOS	1	mochila
18-APR-05	05073MANI036202V	XXXV54VMPYZ	BULTOS	1	cemento
18-APR-05	05073MANI036202V	XXXW73GXDRJ	BULTOS	1	tela
18-APR-05	05073MANI036266X	XXX54025788	BULTOS	5	parts
18-APR-05	05073MANI036461F	4561368716	BULTOS	1	EFECTOS PERS
18-APR-05	05073MANI036583K	XXX27260815	BULTOS	1	spares
18-APR-05	05073MANI036796Z	XXX00884192	BULTOS	2	chemicals
18-APR-05	05073MANI036859Z	DDD35578605	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-APR-05	05073MANI036859Z	DDD46311792	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-APR-05	05073MANI036859Z	DDD57858778	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-APR-05	05073MANI036861J	4435030516	BULTOS	1	generador
19-APR-05	05073MANI036868Z	DDD02706350	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-APR-05	05073MANI036868Z	DDD06291861	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
19-APR-05	05073MANI036868Z	DDD22529780	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-APR-05	05073MANI036868Z	DDD74577345	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-APR-05	05073MANI036868Z	DDD86409229	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-APR-05	05073MANI036887R	134004014	BULTOS	1	PHARMA
19-APR-05	05073MANI036888S	XXX007FVBBH	BULTOS	4	parts
19-APR-05	05073MANI036888S	XXX23306304	BULTOS	1	gafas
19-APR-05	05073MANI036888S	XXX36926175	BULTOS	1	paerts
19-APR-05	05073MANI036888S	XXX41XTP78X	BULTOS	1	plaqueta
19-APR-05	05073MANI036888S	XXX45951069	BULTOS	1	balanza
19-APR-05	05073MANI036888S	XXX56652915	BULTOS	1	parts
19-APR-05	05073MANI036888S	XXX77731298	BULTOS	1	mapa
19-APR-05	05073MANI036926L	P0165893962	BULTOS	1	varios
19-APR-05	05073MANI036990M	XXX58026728	BULTOS	1	telecomm
19-APR-05	05073MANI037114B	XXX43949749	BULTOS	4	meracderia
19-APR-05	05073MANI037114B	XXX81169294	BULTOS	1	meracderia
19-APR-05	05073MANI037130W	XXX05160448	BULTOS	1	mercaderia
19-APR-05	05073MANI037130W	XXX11935264	BULTOS	1	mercaderia
19-APR-05	05073MANI037130W	XXX62036800	BULTOS	1	mercaderia
19-APR-05	05073MANI037130W	XXX70924342	BULTOS	1	mercaderia
19-APR-05	05073MANI037130W	XXX74293915	BULTOS	1	mercaderia
20-APR-05	05073MANI037184X	DDD00639427	BULTOS	4	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037184X	DDD43889963	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037184X	DDD60696770	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037184X	DDD86408336	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037187L	DDD01036130	BULTOS	3	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037187L	DDD01299935	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037187L	DDD12860955	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037187L	DDD23499320	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037187L	DDD49747271	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037187L	DDD52886224	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037187L	DDD66693296	BULTOS	2	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037187L	DDD89692560	BULTOS	2	CARGA GRAL
20-APR-05	05073MANI037190F	XXX01031803	BULTOS	1	VIDEO JUEGC
20-APR-05	05073MANI037190F	XXX104FXFN3	BULTOS	1	TELAS
20-APR-05	05073MANI037190F	XXX469L93YC	BULTOS	1	COSMETICO
20-APR-05	05073MANI037190F	XXX48V3RDBB	BULTOS	1	CARGADOR
20-APR-05	05073MANI037190F	XXX48V3RDCM	BULTOS	1	ADAPTADOR
20-APR-05	05073MANI037190F	XXX574VPN9N	BULTOS	1	ENZYMAS
20-APR-05	05073MANI037190F	XXXF49TR9TD	BULTOS	1	COURIER
20-APR-05	05073MANI037275J	P0103940014	BULTOS	1	varios
20-APR-05	05073MANI037275J	P0181650956	BULTOS	1	varios
20-APR-05	05073MANI037354H	P0155224043	BULTOS	1	varios
20-APR-05	05073MANI037354H	P0183336845	BULTOS	1	variosmlispube1
20-APR-05	05073MANI037423E	XXX13685330	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037423E	XXX45608254	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037423E	XXX54820738	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037423E	XXX84133390	BULTOS	1	meracderia

Depósito	Medio Arribo Maní	Conocimiento	Bultos	Can-	Mercadería
20-APR-05	05073MANI037423E	XXX84133409	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037911G	XXX00101095	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037911G	XXX07186038	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037911G	XXX42810727	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037911G	XXX45475354	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037911G	XXX59000896	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037911G	XXX59106528	BULTOS	1	meracdereia
20-APR-05	05073MANI037911G	XXX66317244	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037911G	XXX67677607	BULTOS	1	meracderia
20-APR-05	05073MANI037911G	XXX68867120	BULTOS	1	meracderia
21-APR-05	05073MANI037498Z	18300258834	BULTOS	1	COURIER DHL
21-APR-05	05073MANI037501B	DDD45350870	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-APR-05	05073MANI037501B	DDD53887672	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-APR-05	05073MANI037501B	DDD58535428	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-APR-05	05073MANI037501B	DDD69124036	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-APR-05	05073MANI037501B	DDD81769640	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-APR-05	05073MANI037501B	DDD88077600	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-APR-05	05073MANI037501B	DDD89692560	BULTOS	2	CARGA GRAL
21-APR-05	05073MANI037501B	DDD97647369	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-APR-05	05073MANI037524G	7545600704	BULTOS	1	METHYL METH
21-APR-05	05073MANI037528K	XXX14VSW3DN	BULTOS	1	cosnmetico
21-APR-05	05073MANI037528K	XXX22XJ3GX7	BULTOS	1	herramientas
21-APR-05	05073MANI037528K	XXX23563995	BULTOS	2	ropa
21-APR-05	05073MANI037528K	XXX38X33CQ4	BULTOS	3	display
21-APR-05	05073MANI037528K	XXX42624266	BULTOS	1	hulados
21-APR-05	05073MANI037528K	XXXW86FWVCN	BULTOS	1	cosmetico
21-APR-05	05073MANI037529L	5530328631	BULTOS	9	CHEMICALS
21-APR-05	05073MANI037577Y	12594974843	BULTOS	1	READY MEALS
21-APR-05	05073MANI037589R	P0104142002	BULTOS	1	varios
21-APR-05	05073MANI037788S	P0189833902	BULTOS	1	varios
21-APR-05	05073MANI037793Y	XXX13354507	BULTOS	6	contact lenses
21-APR-05	05073MANI037934L	XXX82617266	BULTOS	6	meracderia
21-APR-05	05073MANI037992P	XXX34YHNV74	BULTOS	1	camara
21-APR-05	05073MANI037992P	XXX451K9YCH	BULTOS	1	cartas nauticas
21-APR-05	05073MANI037992P	XXX713GPST7	BULTOS	1	reloj
21-APR-05	05073MANI038056H	XXX48213690	BULTOS	1	optical equip
21-APR-05	05073MANI038129X	XXX01075999	BULTOS	2	crane parts
21-APR-05	05073MANI038258L	XXX60006958	BULTOS	2	machinery
21-APR-05	05073MANI038308H	XXX27056296	BULTOS	1	meracderiapube1
21-APR-05	05073MANI038308H	XXX35480312	BULTOS	1	meracderia
21-APR-05	05073MANI038308H	XXX39017128	BULTOS	1	meracderia
21-APR-05	05073MANI038308H	XXX82919547	BULTOS	1	meracderia
21-APR-05	05073MANI038308H	XXX95474236	BULTOS	1	meracderia
22-APR-05	05073MANI037965P	2083096226	BULTOS	1	VW PARTS
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD00928551	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD04618964	BULTOS	3	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD09836649	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD31977476	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD33488808	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD46257616	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD49212623	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD77123038	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD78075275	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI037981N	DDD87652307	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-05	05073MANI038085J	4550609635	BULTOS	1	VINO CHILENO
22-APR-05	05073MANI038085J	4550609764	BULTOS	1	IMPRESORAS
22-APR-05	05073MANI038112A	95780188485	BULTOS	1	IN FIELD SERVICE EQUIPM
22-APR-05	05073MANI038191H	XXX32101842	BULTOS	1	spares
22-APR-05	05073MANI038252F	XXX02EB9128	BULTOS	20	computer parts
22-APR-05	05073MANI038256J	DDD10011971	BULTOS	10	tubo de fenolite
22-APR-05	05073MANI038340D	4525637301	BULTOS	25	DOCS Y NON DOCS
22-APR-05	05073MANI038638N	XXX51530933	BULTOS	6	EQUIP
25-APR-05	05073MANI038757P	XXX3V1GMYJG	BULTOS	1	film
25-APR-05	05073MANI038757P	XXX41425560	BULTOS	1	correa
25-APR-05	05073MANI038757P	XXX44AVFRMM	BULTOS	1	corchos
25-APR-05	05073MANI038757P	XXX65FTBNTG	BULTOS	1	modem
25-APR-05	05073MANI038759R	139910452	BULTOS	1	desconosida
25-APR-05	05073MANI038789U	18331020382	BULTOS	1	courier
25-APR-05	05073MANI038789U	18331020404	BULTOS	1	courier
25-APR-05	05073MANI038966R	XXX34099723	BULTOS	1	spares
25-APR-05	05073MANI038975R	XXX32101921	BULTOS	1	spares
25-APR-05	05073MANI039061E	XXX5Q101876	BULTOS	1	dowicil
25-APR-05	05073MANI039366M	DDD19054524	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039365L	18300258731	BULTOS	1	COURIER DHL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD04468486	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD09037448	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD13921942	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD13921953	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD13921964	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD66356210	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD67413436	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD70337900	BULTOS	4	CARGA GRALpube1
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD72599012	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD72599023	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039369P	DDD94859483	BULTOS	5	CARGA GRAL
26-APR-05	05073MANI039396P	XXX396GKQFH	BULTOS	1	cosmetico
26-APR-05	05073MANI039396P	XXX48V3RLWQ	BULTOS	1	acc compu
26-APR-05	05073MANI039396P	XXX518JRHBF	BULTOS	1	rep de dvd
26-APR-05	05073MANI039396P	XXX58VTGXZN	BULTOS	1	parts
26-APR-05	05073MANI039396P	XXX7X7JLMVK	BULTOS	1	enzimas
26-APR-05	05073MANI039396P	XXX9W8GJSY3	BULTOS	1	tela
26-APR-05	05073MANI039419L	1670460902	BULTOS	2	bamboo sticks
26-APR-05	05073MANI039555M	P0188728421	BULTOS	1	varios
26-APR-05	05073MANI039555M	P0191421632	BULTOS	1	varios
26-APR-05	05073MANI039649Z	20120217536	BULTOS	8	HISENSE BRAND AIR
27-APR-05	05073MANI039632X	7537918683	BULTOS	1	ROPA-AGUA
27-APR-05	05073MANI039640H	4435315254	BULTOS	1	efectos personales
27-APR-05	05073MANI039673N	18300258963	BULTOS	1	COURIER DHL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD08800426	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD58060626	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD59121771	BULTOS	2	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD60855618	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD70376742	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD82625364	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD83888540	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD90156315	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD91347356	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039677R	DDD97600795	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-05	05073MANI039693P	4436464234	BULTOS	5	peliculas
27-APR-05	05073MANI039701F	XXX23564001	BULTOS	1	ROPA
27-APR-05	05073MANI039701F	XXX23973644	BULTOS	1	CREMAS
27-APR-05	05073MANI039701F	XXX62AGKL4Q	BULTOS	3	REMERAS
27-APR-05	05073MANI039701F	XXXA60G4B3D	BULTOS	3	SOBRES
27-APR-05	05073MANI039722X	XXX55165941	BULTOS	5	parts
27-APR-05	05073MANI039722X	XXX55165948	BULTOS	3	parts
27-APR-05	05073MANI039738P	XXX50098857	BULTOS	1	goods

Depósito	Medio Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Can-Mercadería
27-APR-05	05073MANI039863Y	XXX25-04098	BULTOS	1	printed medix
27-APR-05	05073MANI039945P	P0123476551	BULTOS	1	varios
27-APR-05	05073MANI039945P	P0183955850	BULTOS	1	varios
27-APR-05	05073MANI039945P	P0195359262	BULTOS	1	varios
27-APR-05	05073MANI040027V	XXX03384916	BULTOS	1	mercaderia
27-APR-05	05073MANI040027V	XXX10588411	BULTOS	3	mercaderia
27-APR-05	05073MANI040027V	XXX18082748	BULTOS	1	mercaderia
27-APR-05	05073MANI040027V	XXX85486876	BULTOS	1	mercaderia
27-APR-05	05073MANI040159E	XXX05508959	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
27-APR-05	05073MANI040159E	XXX05508962	BULTOS	2	BAGS
28-APR-05	05073MANI040089G	DDD08405714	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-APR-05	05073MANI040089G	DDD26905867	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-APR-05	05073MANI040089G	DDD32705874	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-APR-05	05073MANI040089G	DDD33673390	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-APR-05	05073MANI040089G	DDD58887726	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-APR-05	05073MANI040089G	DDD74750233	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-APR-05	05073MANI040102P	XXX1V3GXXBH	BULTOS	1	ropa
28-APR-05	05073MANI040102P	XXX53482622	BULTOS	1	minibar
28-APR-05	05073MANI040102P	XXX5503HDPS	BULTOS	1	parts
28-APR-05	05073MANI040161U	P0149150204	BULTOS	1	VARIOS
28-APR-05	05073MANI040221R	P0171614473	BULTOS	1	VARIOS
28-APR-05	05073MANI040286F	XXX09801559	BULTOS	1	wooden
28-APR-05	05073MANI040326A	XXX00103885	BULTOS	6	parts
28-APR-05	05073MANI040788M	XXX67082839	BULTOS	1	meracderia
28-APR-05	05073MANI040800U	XXX10590429	BULTOS	1	meracderia
28-APR-05	05073MANI040800U	XXX16900916	BULTOS	1	meracderia
28-APR-05	05073MANI040800U	XXX26183362	BULTOS	1	meracderia
28-APR-05	05073MANI040800U	XXX29815400	BULTOS	1	meracderia
28-APR-05	05073MANI040800U	XXX49727672	BULTOS	1	meracderia
28-APR-05	05073MANI040800U	XXX69078432	BULTOS	1	meracderia
28-APR-05	05073MANI040800U	XXX71179112	BULTOS	1	meracderia
28-APR-05	05073MANI040428D	7545642870	BULTOS	3	CONSOL.
29-APR-05	05073MANI040462B	95780225541	BULTOS	1	SULFENTRASONE
29-APR-05	05073MANI040472C	DDD06991756	BULTOS	5	CARGA GRAL
29-APR-05	05073MANI040472C	DDD14405954	BULTOS	7	CARGA GRAL
29-APR-05	05073MANI040472C	DDD18156663	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-05	05073MANI040472C	DDD20607917	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-05	05073MANI040472C	DDD23678531	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-05	05073MANI040472C	DDD51066835	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-05	05073MANI040472C	DDD54031950	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-05	05073MANI040472C	DDD56925989	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-05	05073MANI040472C	DDD60658166	BULTOS	3	CARGA GRAL
29-APR-05	05073MANI040493F	XXX14829279	BULTOS	1	calefactor
29-APR-05	05073MANI040493F	XXX20813184	BULTOS	1	ap electrico
29-APR-05	05073MANI040493F	XXX281BFRBS	BULTOS	1	vitaminas
29-APR-05	05073MANI040493F	XXX328GYZYR	BULTOS	2	catalogos
29-APR-05	05073MANI040493F	XXX50083534	BULTOS	1	tela
29-APR-05	05073MANI040493F	XXX673G7Q9B	BULTOS	1	cosmeticos
29-APR-05	05073MANI040606B	XXX20192423	BULTOS	1	chilli oil
29-APR-05	05073MANI040700T	P0171612966	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040700T	P0179740600	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040700T	P0179741204	BULTOS	1	variosmlispube1
29-APR-05	05073MANI040700T	P0197555986	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040700T	P0199574461	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040700T	P0199574472	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040700T	P0199574483	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040700T	P0199574494	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040700T	P0199574505	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040700T	P0199574516	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040747H	P0122852333	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040747H	P0191667054	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040747H	P0192984920	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040774H	XXX00109913	BULTOS	1	air colled.
29-APR-05	05073MANI040891H	P0122911133	BULTOS	1	varios
29-APR-05	05073MANI040891H	P0199574645	BULTOS	1	varios
02-May-05	05073MANI040569J	12936495292	BULTOS	3	MACHYNERY
02-May-05	05073MANI041193D	81094349500	BULTOS	17	EQIP. TELEFONICO
02-May-05	05073MANI041197H	XXX47863661	BULTOS	1	parts
02-May-05	05073MANI041197H	XXX481HKYS9	BULTOS	1	estetoscopio
02-May-05	05073MANI041197H	XXX65EFTGMT	BULTOS	1	suplementos
02-May-05	05073MANI041197H	XXX65EFVD8V	BULTOS	1	vitaminas
02-May-05	05073MANI041197H	XXX8W2VWDH8	BULTOS	1	cosmeticos
02-May-05	05073MANI041268G	XXX02671369	BULTOS	1	decanter alfa laval
02-May-05	05073MANI041302S	XXX00078439	BULTOS	1	spare parts
02-May-05	05073MANI041620V	XXX02081724	BULTOS	2	parts
02-May-05	05073MANI041653E	XXX60754693	BULTOS	1	part hearing aisd
02-May-05	05073MANI041854H	XXX01076377	BULTOS	1	machinary parts
02-May-05	05073MANI041892J	DDD01024230	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-May-05	05073MANI041892J	DDD87988019	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-May-05	05073MANI041933F	XXX02ED0270	BULTOS	8	electronic data process
02-May-05	05073MANI041994M	P0199588516	BULTOS	1	varios
03-May-05	05073MANI041897Y	DDD25391592	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-May-05	05073MANI041897Y	DDD27685513	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-May-05	05073MANI041897Y	DDD59922414	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-May-05	05073MANI041897Y	DDD61169215	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-May-05	05073MANI041897Y	DDD61169226	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-May-05	05073MANI041897Y	DDD61169237	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-May-05	05073MANI041897Y	DDD89696051	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-May-05	05073MANI041928J	XXX007H33QT	BULTOS	1	sample
03-May-05	05073MANI041928J	XXX007HCQC4	BULTOS	1	sample
03-May-05	05073MANI041928J	XXX20017394	BULTOS	1	ropa
03-May-05	05073MANI041928J	XXX41094787	BULTOS	1	medical
03-May-05	05073MANI041928J	XXX4R8THDS4	BULTOS	1	parts
03-May-05	05073MANI041928J	XXX9F0SWTV3	BULTOS	1	video
03-May-05	05073MANI041928J	XXX9W8GMZWI	BULTOS	2	telas mlispube1
03-May-05	05073MANI041928J	XXXE8FGTWPD	BULTOS	2	remera
03-May-05	05073MANI041928J	XXXW68HSXWT	BULTOS	1	catalogo
03-May-05	05073MANI042000Y	4525642643	BULTOS	1	ART COMPU
03-May-05	05073MANI042000Y	4525642654	BULTOS	1	COMPUTADOR
03-May-05	05073MANI042059F	P0116803672	BULTOS	1	varios
03-May-05	05073MANI042059F	P0143679623	BULTOS	1	varios
03-May-05	05073MANI042059F	P0145551461	BULTOS	1	varios
03-May-05	05073MANI042166E	XXX02001854	BULTOS	1	mercaderia
03-May-05	05073MANI042166E	XXX05347933	BULTOS	1	mercaderia
03-May-05	05073MANI042166E	XXX16904731	BULTOS	1	mercaderia
03-May-05	05073MANI042166E	XXX21635726	BULTOS	1	mercaderia
03-May-05	05073MANI042166E	XXX52522135	BULTOS	1	mercaderia
03-May-05	05073MANI042166E	XXX56301042	BULTOS	2	mercaderia
03-May-05	05073MANI042166E	XXX60120337	BULTOS	1	mercaderia
03-May-05	05073MANI042166E	XXX60792001	BULTOS	1	mercaderia
03-May-05	05073MANI042193E	23080470180	BULTOS	15	REV.PANORAMA
03-May-05	05073MANI042200Z	DDD10000196	BULTOS	1	SPARE PARTS
03-May-05	05073MANI042327D	XXX21736740	BULTOS	1	aparatos medicos
03-May-05	05073MANI042327D	XXX21780880	BULTOS	2	pump componentes
03-May-05	05073MANI042498M	XXX08084558	BULTOS	1	meracderia
03-May-05	05073MANI042498M	XXX39431856	BULTOS	1	meracderia

Depósito	Medio Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Can-Mercadería
04-May-05	05073MANI042215W	DDD04145452	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-May-05	05073MANI042215W	DDD06162427	BULTOS	3	CARGA GRAL
04-May-05	05073MANI042215W	DDD25687944	BULTOS	3	CARGA GRAL
04-May-05	05073MANI042215W	DDD50474281	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-May-05	05073MANI042215W	DDD68544669	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-May-05	05073MANI042215W	DDD76862428	BULTOS	7	CARGA GRAL
04-May-05	05073MANI042215W	DDD86448237	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-May-05	05073MANI042226B	XXX15004541	BULTOS	1	ropa
04-May-05	05073MANI042226B	XXX21986370	BULTOS	1	casco
04-May-05	05073MANI042226B	XXX826K8K9K	BULTOS	1	cremas
04-May-05	05073MANI042230T	179743790	BULTOS	1	MED SUPPLIES
04-May-05	05073MANI042319E	P0117058383	BULTOS	1	varios
04-May-05	05073MANI042349H	XXX05000098	BULTOS	1	laboratory ragents
04-May-05	05073MANI042429G	P0131371016	BULTOS	1	varios
04-May-05	05073MANI042482F	XXX21787680	BULTOS	1	medical diagnostic
04-May-05	05073MANI042642D	XXX00967499	BULTOS	2	Q.D.C. INTEGRATED CIRCU
04-May-05	05073MANI042872X	XXX07033844	BULTOS	1	meracderiua
04-May-05	05073MANI042872X	XXX08279486	BULTOS	1	meracderia
04-May-05	05073MANI042872X	XXX14076479	BULTOS	1	meracderia
04-May-05	05073MANI042872X	XXX26462024	BULTOS	1	meracderia
04-May-05	05073MANI042872X	XXX32040011	BULTOS	2	meracderia
04-May-05	05073MANI042872X	XXX38944704	BULTOS	1	meracderiapube1
04-May-05	05073MANI042872X	XXX40772782	BULTOS	1	meracderia
04-May-05	05073MANI042872X	XXX46661472	BULTOS	1	meracderia
04-May-05	05073MANI042872X	XXX65601565	BULTOS	1	meracderia
05-May-05	05073MANI042528G	5761630251	BULTOS	1	PHARMA
05-May-05	05073MANI042566X	DDD20135627	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-May-05	05073MANI042566X	DDD42565646	BULTOS	2	CARGA GRAL
05-May-05	05073MANI042566X	DDD44952860	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-May-05	05073MANI042566X	DDD96076700	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-May-05	05073MANI042576J	XXX15004569	BULTOS	1	ropa
05-May-05	05073MANI042576J	XXX2363DRB9	BULTOS	1	parts
05-May-05	05073MANI042576J	XXX48V3RYR4	BULTOS	1	trafo
05-May-05	05073MANI042576J	XXX856G3P78	BULTOS	1	cosmeticos
05-May-05	05073MANI042576J	XXX9W8GWWY	BULTOS	1	tela
05-May-05	05073MANI042577K	2086381374	BULTOS	1	PACLITAXEL
05-May-05	05073MANI042577K	2087619593	BULTOS	2	DGR
05-May-05	05073MANI042592H	1645578912	BULTOS	1	aerosoles
05-May-05	05073MANI042724E	P0114167330	BULTOS	1	varios
05-May-05	05073MANI042724E	P0117010356	BULTOS	1	varios
05-May-05	05073MANI042724E	P0121064301	BULTOS	1	varios
05-May-05	05073MANI042724E	P0124049151	BULTOS	4	varios
05-May-05	05073MANI042888P	XXX35794485	BULTOS	1	COMP PARTS
05-May-05	05073MANI042971X	XXX52011140	BULTOS	1	pharma
05-May-05	05073MANI043220T	XXX00998070	BULTOS	1	material medico
06-May-05	05073MANI042947L	DDD32604940	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-May-05	05073MANI042947L	DDD66472582	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-May-05	05073MANI042947L	DDD70928690	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-May-05	05073MANI042947L	DDD72900249	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-May-05	05073MANI042947L	DDD83411365	BULTOS	4	CARGA GRAL
06-May-05	05073MANI042947L	DDD89551677	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-May-05	05073MANI042958N	XXX04123011	BULTOS	1	tela
06-May-05	05073MANI042958N	XXX47650485	BULTOS	1	parts
06-May-05	05073MANI042958N	XXX6F1GXKS4	BULTOS	1	enzymas
06-May-05	05073MANI042958N	XXX71916783	BULTOS	1	jabon
06-May-05	05073MANI043142W	P0107667385	BULTOS	1	varios
06-May-05	05073MANI043142W	P0151699796	BULTOS	1	varios
06-May-05	05073MANI043142W	P0166889605	BULTOS	1	varios
06-May-05	05073MANI043200R	XXX50007315	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
06-May-05	05073MANI043262C	7546788700	BULTOS	4	SEEDS
06-May-05	05073MANI043262C	7597972313	BULTOS	1	EFECTS PERS
06-May-05	05073MANI043268X	XXX02342081	BULTOS	1	meracderia
06-May-05	05073MANI043268X	XXX06137485	BULTOS	1	meracderia
06-May-05	05073MANI043268X	XXX11691465	BULTOS	1	meracderia
06-May-05	05073MANI043268X	XXX19100272	BULTOS	1	meracderiapube1
06-May-05	05073MANI043268X	XXX32060981	BULTOS	2	mercaderia
06-May-05	05073MANI043268X	XXX39815126	BULTOS	1	meracderia
06-May-05	05073MANI043268X	XXX39815130	BULTOS	1	meracderiua
06-May-05	05073MANI043268X	XXX43174100	BULTOS	1	meracderia
06-May-05	05073MANI043268X	XXX48249407	BULTOS	1	meracderia
06-May-05	05073MANI043268X	XXX99572884	BULTOS	3	meracderia
06-May-05	05073MANI043387K	XXX08730771	BULTOS	1	meracderia
06-May-05	05073MANI043387K	XXX17183337	BULTOS	1	meracderia
06-May-05	05073MANI043387K	XXX54961395	BULTOS	3	meracderia
09-May-05	05073MANI043281D	12936464260	BULTOS	1	SEALING RINGS
09-May-05	05073MANI043688Y	2086353750	BULTOS	2	VIAL
09-May-05	05073MANI043688Y	2086353761	BULTOS	2	VIAL
09-May-05	05073MANI043707G	4525686172	BULTOS	1	FLORES TROPICALES
09-May-05	05073MANI043708H	XXX189JFLWM	BULTOS	1	stereo
09-May-05	05073MANI043708H	XXX29275491	BULTOS	2	cpu
09-May-05	05073MANI043708H	XXX3V6CYWTF	BULTOS	1	contador
09-May-05	05073MANI043708H	XXX523G8493	BULTOS	2	gel
09-May-05	05073MANI043708H	XXX52EJ3XYR	BULTOS	2	parts
09-May-05	05073MANI043708H	XXX62VK8VD7	BULTOS	1	cosmetico
09-May-05	05073MANI043708H	XXXW21DNBXS	BULTOS	2	atlas
09-May-05	05073MANI043708H	XXXW86GGT8L	BULTOS	1	cosmetrico
09-May-05	05073MANI043708H	XXXX93DYTY8	BULTOS	1	figura
09-May-05	05073MANI043721C	5531246972	BULTOS	1	PERS EFF
09-May-05	05073MANI043721C	5531246983	BULTOS	1	PERS EFF
09-May-05	05073MANI043728J	XXX05101794	BULTOS	1	REPUESTOS
09-May-05	05073MANI043766L	XXXAE433638	BULTOS	3	monitors
09-May-05	05073MANI043894N	XXX00060433	BULTOS	1	auto parts
09-May-05	05073MANI043899S	XXX05QUK889	BULTOS	2	telecom equip
09-May-05	05073MANI043963K	XXX00247509	BULTOS	5	healthcare products
09-May-05	05073MANI044103U	XXX02ED0318	BULTOS	15	electronic data
09-May-05	05073MANI044238G	XXX50036192	BULTOS	1	PROMOTIONAL MATERIAL
09-May-05	05073MANI044398N	DDD48783323	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-May-05	05073MANI044398N	DDD56370655	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-May-05	05073MANI044398N	DDD58292111	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-May-05	05073MANI044398N	DDD58967928	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-May-05	05073MANI044398N	DDD69306866	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-May-05	05073MANI044398N	DDD75762669	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-May-05	05073MANI044403A	DDD32875877	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-May-05	05073MANI044403A	DDD53924414	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-May-05	05073MANI044403A	DDD54198449	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-May-05	05073MANI044403A	DDD71717656	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-May-05	05073MANI044403A	DDD88905150	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-May-05	05073MANI044416E	XXX12935961	BULTOS	1	dvd mlispube1
10-May-05	05073MANI044416E	XXX3V3GHDWN	BULTOS	1	ropa
10-May-05	05073MANI044416E	XXX44760821	BULTOS	1	dvd
10-May-05	05073MANI044416E	XXX74612490	BULTOS	1	adorno
10-May-05	05073MANI044416E	XXX906JC7LR	BULTOS	1	vitaminas
10-May-05	05073MANI044416E	XXXV59GBFTX	BULTOS	1	ma<t esteril
10-May-05	05073MANI044484J	54951193623	BULTOS	120	MEDICINAS
10-May-05	05073MANI044531C	P0145029040	BULTOS	1	varios
10-May-05	05073MANI044570F	XXX21186483	BULTOS	1	meracderia

Depósito	Medio Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Can-Mercadería
10-May-05	05073MANI044570F	XXX45149134	BULTOS	1	meracderia
10-May-05	05073MANI044570F	XXX66479818	BULTOS	1	meracderia
10-May-05	05073MANI044570F	XXX69208265	BULTOS	1	meracderia
10-May-05	05073MANI044570F	XXX86643018	BULTOS	2	meracdertia
10-May-05	05073MANI044580G	18300255625	BULTOS	8	LUGGAGE
10-May-05	05073MANI044903F	XXX37324430	BULTOS	1	meracderia
10-May-05	05073MANI044903F	XXX46224105	BULTOS	1	meracderia
10-May-05	05073MANI044903F	XXX77360366	BULTOS	1	meracderia
10-May-05	05073MANI044903F	XXX89356095	BULTOS	1	meracderia
11-May-05	05073MANI044601A	5761826914	BULTOS	1	PDTS PHARMA
11-May-05	05073MANI044648L	DDD34651386	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-May-05	05073MANI044648L	DDD37344137	BULTOS	4	CARGA GRAL
11-May-05	05073MANI044648L	DDD37344159	BULTOS	2	CARGA GRAL
11-May-05	05073MANI044648L	DDD40249350	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-May-05	05073MANI044648L	DDD86715136	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-May-05	05073MANI044648L	DDD88362905	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-May-05	05073MANI044658M	4561442135	BULTOS	2	FAIR STANDS
11-May-05	05073MANI044659N	XXX32AGKGMY	BULTOS	3	HILADO
11-May-05	05073MANI044659N	XXX535GNMZS	BULTOS	1	REMERAS
11-May-05	05073MANI044659N	XXX553MTN8X	BULTOS	6	CD
11-May-05	05073MANI044659N	XXX58596771	BULTOS	1	CINTOS
11-May-05	05073MANI044659N	XXX688TZQHX	BULTOS	1	PARTS
11-May-05	05073MANI044659N	XXX890JZCPS	BULTOS	2	ESTERIL
11-May-05	05073MANI044665K	18036920925	BULTOS	5	PARTES
11-May-05	05073MANI044979S	DDD70296480	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-May-05	05073MANI045279M	XXX03640128	BULTOS	5	MEDICAL PRODUCTS
11-May-05	05073MANI045299Y	XXX19115816	BULTOS	1	mercaderia
11-May-05	05073MANI045299Y	XXX19116771	BULTOS	1	mercaderia
11-May-05	05073MANI045299Y	XXX32422135	BULTOS	1	mercaderia
11-May-05	05073MANI045299Y	XXX36735381	BULTOS	1	mercaderia
11-May-05	05073MANI045299Y	XXX44739362	BULTOS	1	mercaderia
11-May-05	05073MANI045299Y	XXX48815676	BULTOS	1	mercaderia
11-May-05	05073MANI045299Y	XXX73759493	BULTOS	1	mercaderia
11-May-05	05073MANI045299Y	XXX93483992	BULTOS	3	mercaderia

H. OMAR ALBORNOZ, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 176/ N° 482.950 v. 17/6/2005

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 16 de junio de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General N° 1394 (Registro Fiscal de Operadores en la compra-venta de granos y legumbres secas. Inclusión. Otros), remitido por solicitud de la Excelentísima Cámara de Apelaciones de Córdoba, en los autos caratulados "FLG Agropecuaria S.A. c/A.F.I.P.-Amparo", se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Dirección de Análisis de Fiscalización Especialización

DEBE DECIR: Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 17/6 N° 483.112 v. 17/6/2005



UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 17/2005

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0135237/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972; los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003; la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4°, inciso g) del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES que presta el servicio como concesionario del CORREDOR VIAL NACIONAL NUMERO 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, conforme a la concesión que fuera otorgada por Decreto N° 2039 del 26 de septiembre de 1990.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que, a resultas de ello, con fecha 2 de junio de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS
DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES el 2 de junio de 2005, el que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 15 de julio de 2005 en la sede del hotel HOWARD JOHNSON INN CAMPANA - ZARATE, sito en Ruta Panamericana NUEVE (9), KILOMETRO OCHENTA Y MEDIO (80,5), Campana, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 29 de junio de 2005 y hasta el día 12 de julio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 29 de junio y hasta el día 12 de julio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente a:

a) La empresa concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RIOS y CORRIENTES.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociacion y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, representada por el Ing. Don Juan Guillermo INSUA, en su carácter de Presidente del Directorio.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del Corredor Número 18, integrante de la Red Vial Nacional, a favor de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES (CRUSA) cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar EL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL.

El citado CONTRATO DE CONCESION resultó aprobado conforme lo dispuesto por Decreto N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, con una duración de doce (12) años.

Por el Decreto N° 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, se ajustaron tarifas y se extendió el plazo un año adicional.

Por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 se aprobó el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL, en lo sucesivo denominada ACTA ACUERDO, celebrado entre la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Con fecha 17 de setiembre de 2001 se suscribió entre las partes la PRIMERA ADECUACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL CORREDOR VIAL N° 18, aprobada por la Resolución N° 342 del fecha 20 de septiembre de 2001 del MINISTERIO de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (la "PRIMERA ADECUACION").

El objeto del contrato es regular la concesión otorgada a LA CONCESIONARIA, bajo el régimen de concesión de obra pública (Ley 17.520 y sus modificatorias), para las mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional. El presente Corredor involucra la Ruta Nacional Nro 12 (km. 80,70) - Ruta Nacional Nro 12 (km 160,59); la Ruta Nacional Nro 14, tramo bajo nivel Ruta Nacional Nro 12 Ceibas (km. 0,00)- Empalme Ruta Nacional 117 (km 496,35); la Ruta Nacional Nro 135, tramo Empalme Ruta Nacional 14 (km. 0,00) Puente Internacional General Artigas (km. 14,48); la Ruta Nacional Nro A-015- tramo Empalme Ruta Nacional 14 (km 0,00) - Acceso a la Represa salto Grande (km. 15,00) y la Ruta Nacional nro 117, tramo Empalme Ruta Nacional Nro 14 (km. 0,00) - Comienzo del Puente Internacional Paso de los Libres (km. 12,48).

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCI99999999ACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el OCCOVI - dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión del Corredor N° 18 a favor de la empresa de Caminos del Río Uruguay SA.

Por su parte, SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDE-

RAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, a presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente al CORREDOR VIAL N° 18 de acuerdo al informe proporcionado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de renegociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del CONTRATO DE CONCESION, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia podrán ser consideradas en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACON CONTRACTUAL.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes N° 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, mantendrán su vigencia aquellas estipulaciones del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el Cuadro “Plan de Inversiones” aprobado en la PRIMERA ADECUACION por el nuevo “Plan de Inversiones” que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, que forma parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios están expresados en pesos constantes de abril de 1996.

Este “Plan de Inversiones” es parte del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (“PEN”), cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta como ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente. Para el período 2005 al 2018 los valores señalados se encuentran expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a la realización de obras comprometidas contractualmente producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en las actas de constatación referidas a los incumplimientos que aquí se señalan, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III, punto a) de esta CARTA ENTENDIMIENTO.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto de las obligaciones contractuales y producidos a partir del mes de enero de 2002 y que no se encuadran en lo enunciado en el párrafo anterior serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Una vez que las mismas se encuentren firmes, los importes de tales penalidades serán saldadas mediante su incorporación al PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION como economías del valor de los compromisos de obra asumidos por el concesionario.

Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Las multas efectivamente abonadas por el concesionario, cuyo origen se encuentre en los supuestos enunciados en el primer párrafo del presente punto, serán incorporadas al PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la concesión como gastos adicionales realizados por el concesionario.

PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION del CORREDOR VIAL N° 18 para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de setiembre de 2001. El coeficiente alcanzará como máximo, el valor de 15,92% (quince coma noventa y dos por ciento) que se corresponde con la Tasa Interna de Retorno del Plan Económico Financiero de la concesión correspondiente a la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de concesión de fecha 17 de setiembre de 2001, pero calculada en pesos constantes de setiembre de 2001.

Consecuentemente y sujeto a la entrada en vigencia y debido cumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL durante todo el período remanente de la CONCESION, el CONCESIONARIO renuncia a su derecho de exigir un PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión del CORREDOR VIAL N° 18 con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de abril de 1996, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO del contrato original.

Para el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la concesión se tendrán en cuenta los efectos de lo establecido en el PUNTO TERCERO.

Se deja previsto una nueva instancia de renegociación entre las partes ha realizarse transcurridos treinta y seis meses de la vigencia del presente ACUERDO para evaluar, dentro del contexto de recuperación que evidencie la economía del País, las mejoras y el funcionamiento integral de la concesión y la situación tarifaria, esto último en vistas a aproximarse a las condiciones de equilibrio contractual.

PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO SEXTO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran afectar a los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de abril de 1996.

A partir del 1° de setiembre de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación, que se calculará para la primera revisión tomándose como índice base el mes de diciembre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última revisión tarifaria, en el valor medio del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el índice de la apertura Mano de Obra del índice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO).

En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, luego de analizar su pertinencia elevará en un plazo no mayor a 30 días corridos su propuesta a la Autoridad de Aplicación quién la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días.

PUNTO SEPTIMO: GARANTIAS, SEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, los valores en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.5 del CONTRATO DE CONCESION así como el resto de las obligaciones expresadas en dicha moneda, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u$s 1 (Un Dólar estadounidense) = $ 1,00 (Un Peso).

Los montos correspondientes a las garantías deberán ser adecuados en la misma proporción que evolucione la tarifa básica de peaje de la Estación ZARATE para la Categoría 1, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Las sumas de U$S 2.208.906 reconocidas en el artículo 6.2.1. del ACTA ACUERDO de Reformulación Contractual de 1996 no percibidas por el CONCESIONARIO quedarán pesificadas a la tasa de cambio U$S 1 (un dólar estadounidense) = $1,00 (un peso). Las sumas de U$S 5.733.641, de los cuales U$S 4.580.000 ya han sido incorporados a la garantía de contrato, reconocidas en el artículo 10 de la PRIMERA ADECUACION en concepto de ingresos no percibidos por el CONCESIONARIO a la finalización del AÑO 11 de la CONCESION, quedarán también pesificadas a la tasa referida precedentemente. Ambos montos integrarán la garantía de cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecida en el artículo 6.1. del ACTA ACUERDO y serán actualizadas desde enero de 2002 hasta su devolución al finalizar el contrato de concesión, por el Indice de Costo de Obras de Inversión de acuerdo a la metodología utilizada por la UNIREN y no devengarán interés alguno para el concesionario.

PUNTO OCTAVO: UNIDAD DE PENALIZACION.

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, se modifica la Unidad de Penalización, establecida en el ACTA ACUERDO equivalente a U$S 1 (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE) por una Unidad de Penalización equivalente a $ 1,00 (UN PESO) ajustables por el aumento de las tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación ZARATE para la Categoría 1.

PUNTO NOVENO: REGISTRO DE INVERSIONES.

Se modifican los Artículos 2 y 3 de la PRIMERA ADECUACION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,284251561 (DOS COMA DOS OCHO CUATRO DOS CINCO UNO CINCO SEIS UNO), y (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1,341977427 (UNO COMA TRES CUATRO UNO NUEVE SIETE SIETE CUATRO DOS SIETE); para el año 2003 valor igual a 1,089078368 (UNO COMA CERO OCHO NUEVE CERO SIETE OCHO TRES SEIS OCHO) y para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

PUNTO DECIMO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el Capítulo II Artículo 3 de las Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

PUNTO DECIMO PRIMERO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia

establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionistas reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún CASO podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renuncias que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, resulten aprobados por las Partes, entren en vigencia y sean debidamente cumplidos.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: COMPENSACION TARIFARIA FONDO FIDUCIARIO

Mediante la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el CONCEDENTE ratifica su voluntad de continuar con el esquema de descuento tarifario dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 802/2001 y compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001, que actualmente se sigue aplicando a la CONCESION en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004.

Asimismo, el CONCEDENTE continuará aplicando los descuentos dispuestos por el artículo 7° del Decreto N° 301/2004 del 10 de marzo de 2004, complementada por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 254/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje a los vehículos categorías 4, 5 y 6; así como los descuentos dispuestos por el artículo 9 del Decreto N° 2407/2002 del 26 de noviembre de 2002, complementada por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 153/2003 de fecha 7 de abril de 2003, que benefician a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Estas reducciones continuarán siendo compensadas también con los respectivos fondos del Fideicomiso del Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones.

En la medida en que esas reducciones tarifarias establecidas en las normas citadas en el párrafo anterior no sean eliminadas, el pago en debido tiempo y forma de las compensaciones tarifarias no podrá ser demorado, modificado, suspendido o suprimido por el CONCEDENTE sin la conformidad expresa y previa del CONCESIONARIO. Ello no impedirá que el mecanismo compensatorio sea sustituido, previo acuerdo expreso de las Partes, por otro que reconozca correctamente la incidencia económica de la reducción tarifaria aludida.

En aquellos casos en que se produjesen demoras en el dictado de las normas necesarias para prorrogar la vigencia en el sistema de compensación tarifaria, el CONCEDENTE reconocerá en forma retroactiva los montos no percibidos por el CONCESIONARIO.

PUNTO DECIMO TERCERO: AUTOPISTA CEIBAS GUALEGUAYCHU

El concedente evaluará la reincorporación al Plan de Inversiones de la Concesión de las obras correspondientes a la finalización de Autopista CEIBAS - GUALEGUAYCHU. En este supuesto, deberá determinar los recursos adicionales para solventar el costo de las mismas.

A estos efectos el concedente podrá establecer por el tiempo limitado que duren las obras un adicional tarifario en cabina en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en el Plan Económico Financiero de la Concesión. El CONCEDENTE podrá asimismo determinar que el adicional tarifario requerido para el pago de las obras sea abonado al CONCESIONARIO mediante la utilización de recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Gas-Oil .

El CONCEDENTE podrá asimismo, hacer ejecutar las obras por terceras empresas para su posterior incorporación al corredor para su cuidado y mantenimiento por parte del CONCESIONARIO sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno por parte del CONCESIONARIO ni limitaciones en cuanto a las demás responsabilidades que al CONCESIONARIO le asigna el Contrato de Concesión.

Dada la demora ocurrida en la finalización de las Obras correspondientes a la Autopista, el Organo de Control deberá calcular el ahorro de gastos de mantenimiento experimentado por el concesionario para su captura y registro en el Plan Económico Financiero de la Concesión.

PUNTO DECIMO CUARTO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO PRIMERO de la presente Carta, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y/o en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES-CAMINOS DEL RÍO URUGUAY .S.A.

PERIODO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL
AÑOS	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
OBRAS SIN IVA																													
OBRAS INICIALES	16.106.421	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.106.421
OBRAS PRIORITARIAS	2.126.331	9.230.636	6.842.571	10.165.013	5.980.380	1.689.088	0	0	0	0	0	0	57.208	1.519.250	1.022.138	488.624	1.031.443	1.031.443	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41.184.124
OBRAS REHABILITACIÓN(1ºREPAV.GRAL.)	0	0	0	0	0	0	0	0	7.911.171	4.015.006	4.699.621	2.174.675	2.923.930	747.424	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22.471.828
OBRAS COMPLEMENTARIAS	41.081	562.995	870.411	977.700	420.276	0	0	0	304.488	0	18.215	143.153	215.504	292.250	311.193	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.157.267
OBRAS PMAY,INGRESOS Y OTRAS	1.145.939	1.924.621	2.831.374	8.174.879	7.230.065	16.531.624	21.872.372	24.714.749	11.695.210	2.317.569	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	98.438.40[illegible]
REPAVIMENTACIÓN PARCIAL	0	0	0	0	0	4.065.890	7.765.091	299.000	299.000	0	12.618	127.529	198.823	26.874	531.156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13.325.981
2a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.475.854	6.329.502	7.911.878	7.911.878	9.494.253	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34.123.365
3a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.620.251	8.620.251	8.620.251	8.620.251	8.620.251	0	0	0	0	0	43.101.255
4a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.767.038	9.091.575	10.649.175	11.427.976	9.091.575	49.027.33[illegible]
AUTOVIA CEIBAS - GUALEGUAYCHU																													
Intersección RN 14 y RP 16											198.580	161.263	857.386	1.299.908	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.317.137
Const. 2da. Calz de 2 vías c/base bit. en RN 14 km. 0.380 a 55.318											834.713	535.628	956.170	361.853	113.564	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.801.92[illegible]
Const. de base superior de conc. asfal.RN 14 km.0.380 a 55.318											0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Const. Carpeta conc.asfal. Y banq.pav. RN 14 km.0.380 a 55.318											0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puentes arroyos El Sauce y Ñancay											16.007	160.258	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	176.265
Remod. Alto nivel RN 14 y RN 12 en Ceibas											0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acceso a Villa Elisa											0	210.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	210.000
Acceso sur a Concordia											52.500	52.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	105.000
Intercamb. de tránsito en inters. RN 14 y RP 22											0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSERVACIÓN DE RUTINA	3.526.890	6.454.474	7.630.171	6.313.520	6.261.181	6.386.404	6.514.132	6.644.415	6.777.303	6.912.858	7.051.106	7.192.129	7.335.971	7.482.664	7.632.344	7.784.991	7.940.691	8.099.504	8.261.495	8.426.725	8.595.259	8.767.165	8.942.508	9.121.358	9.303.785	9.489.860	9.679.658	9.873.251	214.401.80[illegible]
EXPLOTACIÓN Y SERVICIO AL USUARIO	1.459.812	3.041.155	4.180.102	4.606.900	5.187.835	5.291.592	5.397.424	5.505.372	5.615.480	5.727.790	5.842.345	5.959.192	6.078.376	6.199.944	6.323.943	6.450.421	6.579.429	6.711.018	6.846.239	6.982.143	7.121.786	7.264.222	7.409.506	7.557.697	7.708.851	7.863.028	8.020.288	8.180.694	171.111.58[illegible]
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.070.443	910.646	2.095.711	3.025.105	2.951.699	3.010.733	3.070.948	3.132.367	3.195.014	3.258.915	3.324.093	3.390.575	3.458.386	3.527.554	3.598.106	3.670.067	3.743.469	3.818.338	3.894.705	3.972.599	4.052.051	4.133.092	4.215.754	4.300.069	4.386.070	4.473.792	4.563.267	4.654.533	98.898.18[illegible]
Total Egresos sin IVA	25.476.917	22.124.527	24.459.340	33.263.117	28.031.437	36.975.332	44.619.968	40.295.903	35.797.667	22.232.138	22.049.799	28.106.906	21.881.756	23.933.574	25.861.945	26.305.981	27.206.910	29.154.556	27.621.689	28.001.718	28.389.348	28.784.738	29.188.819	29.746.161	30.490.281	32.475.855	33.691.190	31.800.054	809.957.804

ANEXO II
PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)
CAMINOS DEL RÍO URUGUAY. S.A.

PERIODO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
AÑOS	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
INGRESOS														
Ingresos por peaje AA	9.345.960	19.144.426	26.393.827	34.327.726	36.183.730	40.527.341	41.278.560	44.115.213	45.218.093	46.348.546	52.362.629	58.648.449	60.114.660	61.617.527
Ingr. Adic.Tarif.											6.788.906	0	0	0
Subvención	2.143.064	2.692.291	0	0	5.890.416	1.217.028	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	68.365	79.927	149.165	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pérd. Cl.8.2		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	11.489.024	21.836.717	26.462.192	34.407.653	42.223.311	41.744.369	41.278.560	44.115.213	45.218.093	46.348.546	59.151.536	58.648.449	60.114.660	61.617.527
EGRESOS														
Por obras	25.478.917	22.124.527	24.450.340	33.263.117	31.899.778	42.928.360	51.803.783	46.783.543	41.561.092	25.811.502	25.494.145	35.266.214	42.871.294	55.143.429
Canon	112.404													
Ley 17520	47.148	95.457	132.223	178.565	173.116	172.497	170.573	182.294	186.852	191.523	244.428	242.349	248.408	254.618
Ingresos Brutos	159.571	324.549	410.668	590.901	715.649	689.990	682.290	729.177	747.407	766.092	977.711	969.396	993.631	1.018.472
IVA	0	592.168	1.633.193	2.066.350	2.570.717	1.291.862	-19.767	1.148.952	2.084.344	4.464.590	6.730.605	5.288.165	4.488.008	3.047.016
Ganancias	0	352.214	688.768	114.942	5.502.574	4.070.974	2.253.068	954.968	0	0	2.603.585	2.613.948	2.671.808	2.721.571
Capitales	126	23.062	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	25.796.166	23.511.977	27.315.190	36.213.875	40.861.831	49.153.683	54.889.946	49.798.934	44.579.694	31.233.707	36.050.475	44.380.972	51.273.149	62.186.105
FLUJO DE FONDOS	-14.307.142	-1.675.260	-852.998	-1.806.222	1.361.480	-7.409.314	-13.611.386	-5.683.721	638.400	15.114.839	23.101.061	14.268.377	8.841.511	-567.578
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	-14.307.142	-1.675.260	-852.998	-1.806.222	1.361.480	-7.409.314	-13.611.386	-5.683.721	638.400	15.114.839	23.232.174	8.430.121	4.239.764	-249.884
F.F. ACUMULADO	-14.307.142	-15.982.402	-16.835.400	-18.641.622	-17.280.142	-24.689.456	-38.300.643	-43.984.563	-43.346.163	-28.231.324	-5.130.264	9.138.114	17.979.625	17.412.048

PERIODO	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL
AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
INGRESOS															
Ingresos por peaje AA	63.157.965	73.242.048	75.073.099	76.949.926	78.873.674	80.845.516	82.866.654	84.938.321	87.061.779	89.238.323	91.469.281	93.756.013	96.099.913	98.502.411	1.747.701.61
Ingr. Adic.Tarif.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.788.90
Subvención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.942.79
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	297.45
Pérd. Cl.8.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL INGRESOS	63.157.965	73.242.048	75.073.099	76.949.926	78.873.674	80.845.516	82.866.654	84.938.321	87.061.779	89.238.323	91.469.281	93.756.013	96.099.913	98.502.411	1.766.730.77
EGRESOS															
Por obras	62.864.305	63.913.237	66.212.274	71.338.365	67.022.362	67.895.770	68.786.647	69.695.340	70.622.208	71.965.252	73.808.726	79.011.811	82.124.827	76.818.935	1.496.968.09
Canon															112.40
Ley 17520	260.983	302.653	310.219	317.975	325.924	334.072	342.424	350.985	359.759	368.753	377.972	387.422	397.107	407.035	7.383.33
Ingresos Brutos	1.043.933	1.210.612	1.240.878	1.271.900	1.303.697	1.336.290	1.369.697	1.403.939	1.439.038	1.475.014	1.511.889	1.549.686	1.588.428	1.628.139	29.148.84
IVA	2.243.683	3.848.354	3.847.324	3.462.201	4.394.590	4.615.692	4.842.927	5.076.461	5.316.463	5.507.965	5.639.515	5.314.856	5.289.955	6.442.705	101.228.89
Ganancias	2.000.623	3.216.454	2.508.858	1.757.146	1.398.962	1.590.281	1.802.466	2.106.173	2.662.091	2.923.363	2.809.792	1.849.043	0	0	61.173.67
Capitales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.18
TOTAL EGRESOS	68.413.527	72.491.310	74.119.552	78.147.587	74.445.536	75.772.105	77.144.160	78.632.898	80.399.559	82.240.348	84.147.895	88.112.817	89.400.318	85.296.814	1.686.008.22
FLUJO DE FONDOS	-5.255.562	750.737	953.546	-1.197.661	4.428.139	5.073.411	5.722.494	6.305.423	6.662.220	6.997.975	7.321.386	5.643.196	6.699.595	13.205.598	80.722.54
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	-2.243.978	320.544	407.138	-511.368	1.890.891	2.166.206	2.443.346	2.692.239	2.844.581	2.987.939	3.126.027	2.409.487	2.860.540	5.638.420	
F.F. ACUMULADO	12.156.486	12.907.223	13.860.769	12.663.108	17.091.247	22.164.658	27.887.152	34.192.575	40.854.794	47.852.770	55.174.156	60.817.352	67.516.947	80.722.544	

TASA INTERNA DE RETORNO EN PESOS CORRIENTES	9,1919%	TASA INTERNA DE RETORNO EN MONEDA CONSTANTE DEL 2001	6,8425%

ANEXO III
PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LAS EMPRESA CONCESIONARIA CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

ESTADO AL 15-05-05

INFRACCION	EXPE-DIENTE Nº	RESOLUCIÓN Nº	RESOLUCIÓN FECHA	IMPORTE PESOS	PAGO MONTO	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
Incumplimiento a la Orden de la Supervisión respecto del inicio de las tareas de repavimentación.	OCC 5660/01	SOP 16-03	13-01-03	2.493,62	2.493,62	0,00	
Incumplimiento en el plazo previsto para la habilitación de obras nuevas, de ampliación o de mejoramiento.	OCC 3940/02	SOP 025-02	24-01-03	7.622,66	7.622,66	0,00	
Incumplimiento en el inicio de la obra denominada "Pintado de los Grandes Puentes del complejo Zárate-Brazo Largo	OCC 3350/02	SOP 022-03	23-01-03	923,96		923,96	Suspendida por Art. 3º de la Res. SOP Nº 022-03 hasta su consideración CRCOP.
Incumplimiento contractual del plazo previsto para la habilitación de obras nuevas.	OCC 2230/02	SOP 136-03	03-04-03	5.081,77	5.081,77	0,00	
Incumplimiento contractual del plazo previsto para la habilitación de obras nuevas.	OCC 2227/02	SOP 139-03	03-04-03	5.081,77	5.081,77	0,00	
Incumplimiento contractual por la paralización de la obra denominada "Autovía Ceibas - Gualeguaychú (N-1)"	OCC 1219/02	SOP 157-03	07-04-03	230,99	230,99	0,00	
Incumplimiento en el plazo de inicio de la Obra denominada Rehabilitación km.115 - km.160 (calzada derecha), de la R.N. Nº12	OCC 195/03	SOP 161-03	08-04-03	10.625,52	10.625,52	0,00	
Incumplimiento por la constatación de incumplimiento en el cronograma de inicio de la Obra denominada "N-5 Intercambiador de Tránsito R.N. Nº14 y R.P. Nº22".	OCC 3117/02	SOP 185-03	12-11-03	4.850,78	4.850,78	0,00	
Incumplimiento del cronograma de reparación de Obras de arte.	DNV 1-02364/99	SOP 18-05	18-01-05	506.609,65		506.609,65	Notificado en el B.O. Nº 30.577 de la fecha 25-01-05. Excede las 100.000 UP
SUB-TOTAL:				533.484,44	25.870,83	507.533,61	

PROPUESTAS DE PENALIDADES POR ACTAS DE CONSTATACION
OCCOVI - CORREDORES VIAL Caminos del Río Uruguay

CORREDOR Nº 18	EXPEDIENTE Nº	FECHA DE CONSTATACION	RUTA Nº	OBSERVACIONES
Incumplimiento fecha de inicio de obra de rehabilitación km 382-406	3940/02	02/09/02	14	
Incumplimiento plazo de ejecución total obra conservacion mejorativa, repavimentacion y bacheo tramo 252-280,200 (Río Primero).	5347/03	03/11/03	14	

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por EXPEDIENTE EXP S01:0173144/2005 del 30 de mayo de 2005, emitido por el OCCOVI. Este listado deberá actualizarse a la firma del Acta Acuerdo.

ANEXO IV
CUADROS TARIFARIOS
Caminos del Río Uruguay S.A

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Zárate	Tarifa Básica	6,69	6,69	13,38	13,38	13,38	20,07	20,07	20,07	20,07	26,76	26,76	26,76
	Tarifa al público	4,70	6,70	9,40	5,40	13,40	0,00	5,60	8,00	20,10	7,60	10,80	26,80
	Redondeo	0,010	0,010	0,020	0,040	0,020	0,000	0,000	0,000	0,030	0,040	0,080	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	2,00	0,00	4,00	8,02	0,00	20,07	14,47	12,07	0,00	19,20	16,04	0,00

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Colonia Elía	Tarifa Básica	3,59	3,59	7,18	7,18	7,18	10,77	10,77	10,77	10,77	14,36	14,36	14,36
	Tarifa al público	2,60	3,60	5,10	2,90	7,20	0,00	3,10	4,40	10,80	4,10	5,80	14,40
	Redondeo	0,080	0,010	0,060	0,020	0,020	0,000	0,020	0,080	0,030	0,040	0,040	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	1,07	0,00	2,14	4,30	0,00	10,77	7,69	6,45	0,00	10,30	8,60	0,00

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Yeruá	Tarifa Básica	2,49	2,49	4,98	4,98	4,98	7,47	7,47	7,47	7,47	9,96	9,96	9,96
	Tarifa al público	1,80	2,50	3,50	2,00	5,00	0,00	2,10	3,00	7,50	2,80	4,00	10,00
	Redondeo	0,050	0,010	0,000	0,000	0,020	0,000	0,000	0,000	0,030	0,000	0,000	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	0,74	0,00	1,48	2,98	0,00	7,47	5,37	4,47	0,00	7,16	5,96	0,00

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Piedritas	Tarifa Básica	2,49	2,49	4,98	4,98	4,98	7,47	7,47	7,47	7,47	9,96	9,96	9,96
	Tarifa al público	1,80	2,50	3,50	2,00	5,00	0,00	2,10	3,00	7,50	2,80	4,00	10,00
	Redondeo	0,050	0,010	0,000	0,000	0,020	0,000	0,000	0,000	0,030	0,000	0,000	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	0,74	0,00	1,48	2,98	0,00	7,47	5,37	4,47	0,00	7,16	5,96	0,00

ANEXO V

VALORES DEL ÍNDICE DE RE-EXPRESIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESIÓN CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.

AÑO	INDICE
1996	1.00000000
1997	1.00000000
1998	1.00000000
1999	1.00000000
2000	1.00000000
2001	0.99435637
2002	1.69254717
2003	2.08558003
2004	2.27136009
2005	2.34207396

e. 16/6 N° 483.119 v. 17/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa COAXIL VIDEO COLOR S.R.L., que en el Expediente N° 0889/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION N° 0402/COMFER/05 de fecha 19/04/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 851-COMFER/90, por la cual se concediera a la empresa COAXIL VIDEO COLOR S.R.L. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión en la localidad de SALADAS, provincia de CORRIENTES, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 16/6 N° 482.972 v. 21/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PAN AMERICAN SPORTS NETWORK INTERNATIONAL y al señor Hugo Jonathan Kahlberg, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 24.420/04, Sumario N° 3195, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos. Gerencias de Asuntos Contenciosos — MANUEL A. IZURA, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contensiosos.

e. 15/6 N° 482.629 v. 22/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma XYS TECHNOLOGY S.A. y al señor Félix Raúl González, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7291/03, Sumario N° 3103, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUELA A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 482.378 v. 17/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Programa Nacional 700 Escuelas

Préstamo BID 1345 OC-AR

Llamado a Licitación Pública Nacional

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 101/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 373 Nivel EGB 1 y EGB 2
Resistencia - Departamento San Fernando
Presupuesto Oficial: $ 1.874.483,59
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 9,15 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 9,30 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs.
Valor del pliego: $ 450
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 1.874.483,59 .-
Acreditar superficie construida de: 3.349,
en no más de 3 (tres) contratos
Licitación N° 102/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 8 Presidencia de La Plaza,
Departamento de Pcia. de La Plaza
Presupuesto Oficial: $ 3.106.563,84
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 -10,45 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 11 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs.
Valor del pliego $ 600
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 3.106.563,84.-
Acreditar superficie construida de: 5136,62 m2 en no más de 3 (tres) contratos
Licitación N° 103/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 191 "Alcides Calandrelli"

Corzuela, Departamento Gral. Belgrano
Presupuesto Oficial: $ 2.440.450,85
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 12,15 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 12,30 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs
Valor del pliego $ 500
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 2.440.450,85.-
Acreditar superficie construida de: 3.757 m2
en no más de 3 (tres) contratos

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.

Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Marcelo T. de Alvear 145 — 2° Piso — Consultas :Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli N° 62 – Resistencia

Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear N° 145

Entrepiso - Ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco.
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen N° 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444
www.700escuelas.gov.ar
Programa Nacional 700 Escuelas
Llamado a Licitación Pública Nacional
Licitación Nº 088/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín-Escuela Nº 644 - Monte Caseros
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 089/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 384.438,63
Jardín- Escuela Nº 134 - San Roque
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 090/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela 598 - Empedrado
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 091/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín-Escuela Nº 182
Pasaje Santa Rita - Itatí
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 12 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 092/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín 11 Ituzaingó
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 093/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín-Escuela Nº 560 Santo Tomé
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 094/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela Nº 479 Gral. Alvear
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $120
Licitación Nº 095/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela 478 La Cruz -San Martín
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 12 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 096/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Nº 8 San Cosme
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 097/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 381.438,63
Jardín-Esc Nº143 Sauce
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 098/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial:$ 384.438,63
Jardín-Escuela Nº 344 Bella Vista
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 099/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 384.438,63
Jardín-Escuela Nº 53 Esquina
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
7 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 100/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela Nº 29 Concepción
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
7 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $150
Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso -
Corrientes
Tel: (03783) 424264
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/6 N° 482.168 v. 30/6/2005

